



**ÍNDICE DEL PROCESO LEGISLATIVO CORRESPONDIENTE A LA
REFORMA PUBLICADA EN EL
DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN
EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962**

REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962	2
I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS	2
II. DICTAMEN / ORIGEN	4
III. DISCUSIÓN / ORIGEN	16
IV. MINUTA.....	18
V. DICTAMEN / REVISORA.....	25
VI. DISCUSIÓN / REVISORA	32
VII. DECLARATORIA	54



REFORMA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 21 DE NOVIEMBRE DE 1962

I. EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

CAMARA DE ORIGEN: SENADORES

EXPOSICION DE MOTIVOS

México, D.F., a 27 de Diciembre de 1961.

INICIATIVA DEL EJECUTIVO

CC. SECRETARIOS DE LA

H. CÁMARA DE SENADORES DEL

CONGRESO DE LA UNIÓN.

PRESENTES:

El Congreso Constituyente de 1917, al acoger las ideas, principios e instituciones jurídicas más adelantados de su época, demostró su firme propósito de establecer un régimen de justicia social, con base en los derechos mínimos de que deben disfrutar los trabajadores y que consignó en el Artículo 123 de la Constitución General de la República. Esta característica de la Declaración de Derechos Sociales, hizo de ella una fuerza creadora que impone al Poder Público el deber de superar constantemente su contenido, reformado y completando las disposiciones afectadas por el transcurso del tiempo que ya no armonicen con las condiciones sociales y económicas y las necesidades y aspiraciones de los trabajadores.

Como en la actualidad se han puesto de manifiesto nuevos requerimientos de justicia que no encuentran plena satisfacción en los textos vigentes de dicho Artículo 123, en cumplimiento del deber mencionado y de conformidad con la fracción I del Artículo 71 de la Constitución General de la República, por el estimable conducto de ustedes me permito someter a la Soberanía de esa H. Cámara de Senadores, la siguiente

INICIATIVA DE REFORMAS A LAS FRACCIONES II, III, VI, IX, XXI, XXII Y XXXI DEL INCISO "A" DEL ARTÍCULO 123 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA, que se funda en los siguientes

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- Para impartir una mayor protección a los menores de edad, se estima necesario reformar las fracciones II y III del inciso "A" del Artículo 123 Constitucional, prohibiendo para aquellos que no han cumplido los dieciséis años, toda clase de trabajo después de las diez de la noche y la utilización de los servicios de



quienes no han alcanzado la edad de catorce años; con lo cual, en el primer caso, se les asegura el descanso completo durante la noche y en el segundo, la plenitud del desarrollo de sus facultades físicas y mentales y la posibilidad de la conclusión normal de los estudios primarios.

SEGUNDO.- Las fracciones VI y IX del Inciso "A" del Artículo 123 Constitucional se ocupan de dos instituciones: El salario mínimo y la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas, las que por poseer caracteres propios, ameritan tratamiento distinto, por lo que se propone reservar la primera disposición al salario mínimo y la segunda a la participación de las utilidades.

TERCERO.- Los salarios mínimos son una de las instituciones fundamentales para la realización de la justicia social. Su fijación por Municipios, conforme al sistema actual, se ha revelado insuficiente y defectuoso; la división de los Estados de la Federación en Municipios, obedeció a razones históricas y políticas que en la mayoría de los casos no guardan relación alguna con la solución de los problemas del trabajo y, consecuentemente, no puede servir de fundamento para una determinación razonable y justa de los salarios mínimos, que aseguren al trabajador una existencia conforme a la dignidad humana, mediante la satisfacción de sus necesidades, tanto materiales, como sociales, culturales y de educación de sus hijos. El crecimiento económico del País no ha respetado, ni podría respetar, la división Municipal, habiéndose integrado, por el contrario, zonas económicas que frecuentemente se extienden a dos ó más Municipios y aún a distintas Entidades Federativas. Por otra parte, el desarrollo industrial ha dado origen a la especialización de la mano de obra, que requiere una consideración adecuada para estimularla, mediante la asignación de salarios mínimos profesionales que guarden relación con las capacidades y destreza del trabajador y cuya función primordial consistirá en elevarse sobre los salarios mínimos generales o vitales, siendo susceptible de mejorarse por la contratación colectiva del trabajo. Ante esas realidades resulta, no sólo conveniente, sino más bien necesario, fijar los salarios mínimos generales o vitales en función de zonas económicas e incorporar a nuestra Legislación el salario mínimo profesional.

CUARTO.- La modificación de la base para la determinación de los salarios mínimos, presupone la creación de nuevos órganos encargados de fijarlos, proponiéndose para tal efecto: una Comisión Nacional que funcionará permanentemente, única, que de acuerdo con la Constitución procederá a la demarcación de las zonas económicas y a efectuar los estudios necesarios para conocer las necesidades de los trabajadores y las condiciones sociales y económicas de la República y Comisiones Regionales que le estarán subordinadas. La Ley Reglamentaria determinará la manera como deban integrarse tales cuerpos y la participación que en ellos corresponda a las Autoridades locales. Por las razones anteriores se proponen las reformas a las fracciones VI y IX ya indicadas.

QUINTO.- Una de las aspiraciones legítimas de la clase trabajadora es la de tener derecho a participar en las utilidades de las empresas, sin haberlo logrado plenamente, pues las Comisiones Especiales que deben fijar dicha participación, en los términos de la fracción IX Inciso "A" del Artículo 123 Constitucional, carece de capacidad para ello, ya que la determinación del porcentaje que haya de corresponder a los trabajadores debe hacerse con un criterio uniforme y previo un estudio minucioso de las condiciones generales de la economía nacional, tomando en cuenta que el capital tiene derecho a un interés razonable y alentador, que una parte de las utilidades deben reinvertirse y, considerando todos esos elementos en relación con la necesidad de fomentar el desarrollo industrial. La reforma que se propone contempla la posibilidad de que la Comisión Nacional revise el porcentaje fijado, cuando haya razones que lo justifiquen, así como las excepciones a la obligación de repartir utilidades, reservando al Legislador ordinario el señalamiento de estos casos.



SEXO.- Para la determinación del monto de las utilidades de la empresa se consideró que el sistema preferible consiste en tomar como base la renta gravable, de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta, por ser la Secretaría de Hacienda y Crédito Público el Organismo Técnico mejor preparado para tal efecto. No obstante ello, se faculta a los trabajadores para presentar las objeciones que juzguen convenientes ante la mencionada Dependencia del Ejecutivo, ajustándose al procedimiento que determine la Ley. Queda estipulado que la participación obrera en las utilidades no implica la intervención de los trabajadores en la Dirección o Administración de las empresas.

SÉPTIMO.- La estabilidad de los trabajadores en sus empleos es una de las medidas esenciales para la efectividad del Derecho del Trabajo y va unida a la idea de la Seguridad Social, que es uno de los principios contemporáneos orientadores de las relaciones entre los hombres y los pueblos. Resulta paradójico que los trabajadores disfruten de seguridad, al través del Seguro Social, cuando ya no son aptos para el trabajo y que, en cambio mientras entregan su energía física y sus aptitudes intelectuales al servicio de otro, estén expuestos a ser despedidos arbitrariamente. La indemnización que recibe el trabajador cuando es separado injustificadamente, no compensa todos los daños que sufre.

OCTAVO.- Es necesario asegurar a los trabajadores la estabilidad en sus empleos mediante las reformas consiguientes de las fracciones XXI y XXII del Inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución para dar plena vigencia al propósito del Constituyente de 1917, modificando los textos a fin de evitar que los patronos no se sometan al arbitraje de la Junta de Conciliación y Arbitraje, o rechacen el laudo que dicte, cuando el trabajador despedido injustificadamente haga uso de los derechos que le concede la fracción XXI. Las diversas situaciones que pueden mediar en un despido injustificado serán tomadas en cuenta por la Ley, para eximir al patrono de la obligación de cumplir el Contrato mediante el pago de una indemnización.

NOVENO.- Los problemas de trabajo que afectan a las industrias básicas por la industrialización del País requieren una política y criterio uniformes. La siderurgia, la metalurgia y la petroquímica se encuentran tan ligadas a las industrias minera y petrolera, cuyos problemas de trabajo son de jurisdicción federal; y la industria del cemento es tan esencial para la pronta y eficaz terminación de las obras públicas que construye el Gobierno Federal, que se estima conveniente incorporarlas a dicha jurisdicción, mediante la reforma de la fracción XXXI del Inciso "A" del Artículo 123 Constitucional.

II. DICTAMEN / ORIGEN

DICTAMEN

México, D.F., a 28 de Diciembre de 1961.

Dictamen referente a la Iniciativa de Ley que reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso A) del artículo 123 de la Constitución General de la República.

H. ASAMBLEA:



(Leyendo.)

El C. Presidente de la República, Lic. Adolfo López Mateos, ha enviado a este H. Senado la iniciativa de Ley que reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII, y XXXI inciso A) del artículo 123 de la Constitución General de la República, la que para su estudio y dictamen fue turnada a las Comisiones Unidas, Segunda de Puntos Constitucionales y Tercera de Trabajo.

Las Comisiones se permiten destacar tres conceptos primordiales que la fundan: Primero, que el Congreso Constituyente de 1917 al afirmar las instituciones jurídicas más adelantadas de su época, lo hizo con el propósito, hoy universalmente reconocido, de establecer un régimen de justicia social. Segundo.- Que en el transcurso del tiempo han surgido nuevos requerimientos de justicia, siendo primordial obtener las metas más altas de seguridad social para la clase trabajadora y tercero, que las ideas esenciales contenidas en el artículo 123, deben irse desarrollando en congruencia con el crecimiento y el progreso del país.

Las reformas que se proponen en este proyecto se refieren a la mejor protección de los menores de edad, a la justa fijación del salario mínimo y de la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas y a lograr la estabilidad de los mismos en sus empleos, fueron preocupación esencial del Congreso Constituyente de 1917 y forman parte de los principios jurídicos que han regido en forma saludable la vida del país y merecido reiteradamente el reconocimiento y admiración de propios y extraños.

El artículo 123, que es uno de los que dan a nuestra Constitución su sentido social y humano, y es de aquellos que establecen en ella el equilibrio entre el individuo y la sociedad dejaba hasta ahora, fuera de su alcance y protección por razones de evolución social algunas necesidades de la clase obrera.

Producto social de nuestro pueblo, nuestra Constitución está por encima de la voluntad individual, radica en el seno de la Nación, en el ser moral colectivo y se desenvuelve con él, con el pueblo mismo bajo la influencia del espíritu común, por una resultante de factores sociológicos que generan el derecho. Esos factores, esas condiciones sociológicas y económicas; esas necesidades y aspiraciones de los trabajadores estaban exigiendo la modificación que se propone, para hacer congruente la Ley con su espíritu, según el fin que persiguieron los Constituyentes al establecerla y realizar la justicia social. Por eso el Ejecutivo Federal, pendiente de tales necesidades ingentes del pueblo propone las reformas inaplazables que contiene la iniciativa.



La que se refiere a las fracciones II y III del inciso "A" del artículo que ocupa nuestra atención, humaniza el trabajo de los menores de edad y tiende a establecer condiciones mediante las cuales puedan obtener el desarrollo de sus facultades físicas y espirituales.

Las fracciones VI y IX del citado inciso "A" del artículo 123 se refieren al salario mínimo y al reparto de utilidades. Fuera de consideración está la primera de estas instituciones indispensables para la realización de la justicia social, cuyo fundamento y razón se han expuesto innumeradas veces desde los debates del Constituyente hasta nuestros días, por lo que son de obvia consideración; pero debe hacerse notar la tendencia de la reforma para hacer eficaz la fijación del salario mínimo mediante una Comisión Nacional de funcionamiento permanente y Comisiones Regionales que fijarán el salario mínimo previos los estudios de las causas que lo determinen, atendiendo a zonas formadas por el crecimiento económico del país que trascienden las fronteras políticas de los Municipios y aún da las Entidades Federativas, en los que se propone los salarios mínimos generales y la incorporación a la Ley del Salario profesional, sin perjuicio de que éstos puedan ser mejorados por la contratación colectiva.

Siendo el trabajo un factor económico importante e imprescindible en la creación de la riqueza, la clase obrera siempre ha tenido la aspiración legítima de participar en las utilidades de las Empresas. Esto fue el propósito del Legislador al establecer la fracción IX del inciso "A" del artículo 123; pero desde el año de 1917 hasta la fecha tal disposición ha sido ineficaz por falta de organismos con facultades legales y medios para determinar el porcentaje que debía corresponder a los trabajadores. Con la reforma propuesta se convierte en realidad el espíritu de la Ley en estudio.

Se establece así, una Comisión Nacional integrada por Representantes de los trabajadores, de los empresarios y del Gobierno, que auxiliado por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, en la búsqueda de los elementos económicos para hacer el reparto de referencia, tomando como base el ingreso gravable de acuerdo con la Ley del Impuesto sobre la Renta y con un estudio previo y minucioso de las condiciones de la economía nacional a fin de no menoscabar ni en forma ínfima el estímulo y ayuda a los inversionistas que tienen derecho a percibir la ganancia justa de sus inversiones, se haga el reparto de utilidades. Atendiendo a estas consideraciones inclusive se fijan casos de excepción regidos por razones que los justifiquen.

Debido a interpretaciones jurídicas, hasta ahora, los patronos que despedían a un obrero, en cualquier caso, podían dentro de esas interpretaciones rechazar los laudos de las Juntas mediante la indemnización correspondiente. Con la modificación de las fracciones XXI y XXII del inciso "A" del artículo 123, se asegura al trabajador garantizándole el uso de los derechos que le concede la citada fracción XXI.



Atendiendo al progreso industrial del país, al fomento y desarrollo de la riqueza pública, se amplía la jurisdicción federal en materia de trabajo, modificándose la fracción XXXI del inciso "A" del artículo 123, para dar competencia a las Juntas Federales en el conocimiento de los problemas de trabajo relativos a la Siderurgia, a la Metalurgia y a la Industria del Cemento, que tanta importancia tienen en el desenvolvimiento y prosperidad de la Nación.

Por todas estas consideraciones la Comisión propone a Vuestra Soberanía la aprobación del siguiente proyecto de

REFORMAS A LAS FRACCIONES II, III, VI, IX, XXI, XXII Y XXXI INCISO "A" DEL ARTICULO 128 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.'

FRACS.-II "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años."

III.- "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas."

VI.- "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.



Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales."

IX.- "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b).- La Comisión Nacional practicará las Investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique la naturaleza y condiciones particulares;

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley;

f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas."

XXI- "Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto.



Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo."

XXII.- "El patrono que despidiera a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."

XXXI.- "La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica; huletera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y, por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la Ley respectiva."

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.--Esta Ley principiará a regir al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación,

Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 28 de diciembre de 1961.-Lic. Juan Manuel Terán Mata.-Lic. Fernando Lanz Duret Sierra,-Lic. Antonlo Salazar S.-Lic. Agustín Olivo Monsivais.- Lic. Carlos Ramírez Guerrero.- Lic. Manuel Hinojosa Ortiz." (Aplausos.)

El C. Presidente: El señor Senador García González pidió la palabra por escrito, a esta Presidencia. Tiene la palabra el Senador García González.



El C. García González: Señor Presidente; señores Senadores: Gran entusiasmo y regocijo ha causado a la clase trabajadora de México, el anuncio de la presentación de la Minuta Proyecto enviada por el Ejecutivo de la Unión para reformar las Fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del Inciso "A" del Art. 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Es innegable que el Ejecutivo atento a las razones de carácter humano y legal y tomando en cuenta que era necesaria una más eficaz protección a la clase trabajadora que estuviera acorde con el pensamiento del constituyente y que armonizara con las condiciones sociales y económicas del momento, y con las aspiraciones y las necesidades de la clase obrera, ha propuesto estas reformas, reformas que tienden a proteger en primer lugar a los niños nuestros, porque se ha considerado que la salud de estos seres debe cuidarse debidamente, por ser el cimiento del futuro, procurando no derrochar anticipadamente su vitalidad y evitando la explotación inicua de que son objeto de la voraz clase patronal.

Cuando envía reforma a la fracción VI que se refiere al salario mínimo es porque en la forma actual en que se establecen estos salarios por los municipios, se ha encontrado en la práctica que es defectuoso e inoperante, este sistema obedeció a razones del pasado, pero no ha venido a resolver el problema de la clase trabajadora, por ello era necesario que el salario mínimo sea aplicado en forma razonable y que cumpla su cometido para satisfacer las necesidades más ingentes de los obreros, en la actualidad la industrialización en nuestro país, ha conformado nuevas ramas de mano de obra, que han sobrepasado los Municipios y la forma de salarlos mínimos actuales y ante estas realidades la reforma actual, incorpora el salario mínimo profesional así como la creación de un organismo encargado de vigilar este mismo salario y propone además que funcione permanentemente, que marque zonas económicas después de los estudios respectivos y haga que se cumpla esa nueva norma.

Lo que ha sido una de las aspiraciones más grandes del proletariado nacional, que habla sido letra muerta, la participación de utilidades, en estas reformas con nueva vida, señala el procedimiento de cómo debe hacerse esta participación, marcando claramente que la participación obrera en las utilidades no implica que los trabajadores tengan que intervenir en la dirección o administración de las empresas, pero si establece que los obreros tienen derecho a las utilidades; y nosotros consideramos que cuando se ha puesto esfuerzo y conocimientos al servicio de una negociación para que ésta obtenga pingües ganancias y que prospere el negocio, que quien ha puesto su esfuerzo para ello, debe recibir también la participación de las utilidades, esto, como decimos, que ha sido la lucha constante de los trabajadores de México y que sólo a unas cuantas empresas habíamos logrado arrancar esta participación por medio de los contratos colectivos de trabajo, ahora viene a convertirse en realidad en todas las empresas y para todos los obreros.



Por otra parte, cuando el Ejecutivo ha escuchado la voz de los hombres de las manos encallecidas y les asegura la estabilidad en sus trabajos mediante estas reformas, dando la plena vigencia a los propósitos del constituyente, que por malas artes en los últimos tiempos se habían desvirtuado, y así vimos despidos injustificados de trabajadores que no tenían más culpa que caerle mal al patrón o cumplir una misión sindical ahora el Ejecutivo con estas nuevas reformas, protege ampliamente a los servidores, poniendo una barrera a los desmanes patronales.

Contemplando el panorama del país en la industrialización, se ha observado que para los problemas del trabajo deben ser tratados en jurisdicción federal mayor número de los que marca actualmente la ley y por ello se ha agregado a las industrias siderúrgica, metalúrgica y la petroquímica que se encuentran ligadas a las industrias minera y petrolera; así también la industria del cemento por considerar muy importante esta industria en nuestros tiempos modernos.

Las razones que el Ejecutivo tuvo para enviar este Proyecto de Ley que reforma el artículo 123 Constitucional salta a la vista, pues fundamentalmente tiende a proteger a la clase obrera del país, protección acorde con la legislación avanzada como es la nuestra, está perfectamente fundado el deseo del gobierno que preside el gran Presidente López Mateos, para que su pueblo todo, viva lo mejor posible.

Por ello, con gran sentido de responsabilidad el hombre que hoy por hoy rige los destinos de la patria atento a las necesidades de su pueblo, ha dado amplia protección a los campesinos, a los empleados públicos, al sector popular todo, a los industriales, a los comerciantes y ayer mismo, hemos aprobado una ley que viene a remediar grandes males de nuestro ejército mexicano y no iba a olvidar a la clase obrera, por eso envió en favor de la gran masa trabajadora esas reformas que mucho satisfacen a la clase obrera de México, por ello, en nombre de los hombres del taller y de la fábrica, vengo a vuestra soberanía la aprobación de estas reformas que son fundamentales para una vida mejor de los que trabajan incansablemente por el progreso de México.

Quiero aprovechar esta tribuna para expresar a nombre de mi clase, los trabajadores de México, nuestra gratitud y reconocimiento al Presidente Adolfo López Mateos, quien se ha colocado dentro de la realidad mexicana, afrontando con decisión los problemas nacionales, resolviéndolos uno a uno; la tarea no ha sido fácil, pero el trabajo ha sido incansable con la única mira de cumplir con su pueblo; a la mitad de la jornada gubernamental, le vemos decidido en sus tareas y por ello en todos los sectores de la patria hay optimismo y plena confianza en el hombre y en México.

La clase obrera de mi país, le ha vivido agradecida por su labor en favor de ella y de hoy en adelante nuestro reconocimiento más sincero y nuestra gratitud inmensa. (Aplausos.)



El C. Hilario Medina: Pido la palabra.

El C. Canto Carrillo: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Hilario Medina y, enseguida, el Senador Canto Carrillo.

El C. Hilario Medina: Señor Presidente de la Cámara de Senadores; estimados señores compañeros: Tengo la honra de hacer uso de este alto sitio en nombre del Gral. Donato Bravo Izquierdo, que es el otro Senador Constituyente en esta Asamblea y, al mismo tiempo en nombre de la Asociación de Constituyentes, compuesta actualmente de 41 individuos, cuando en el principio aquella Asamblea de Querétaro estaba compuesta de 218 Diputados.

Mi voz no solamente es en nombre de los compañeros Constituyentes vivos, sino también de los que ya pasaron.

¿Quién les hubiera dicho a ellos; quién nos hubiera dicho a nosotros que íbamos a ver realizados, no en su integridad pero en una gran parte, los postulados fundamentales de la Constitución Político-Social contenidos en los artículos 27 y 123?

En esta ilustre Asamblea hemos dado vida a muchos principios contenidos en el Artículo 27, confirmándose aquellas palabras proféticas que lanzaba un constituyente en una ocasión memorable. Decía: "No sabéis, señores, qué enormes fuerzas, qué grandes Posibilidades tiene la Constitución.- Dénle ustedes tiempo para que vaya desarrollándose y que vayan manifestándose los principios que forman esa misma Constitución, para que vean ustedes cómo el pata va haciendo su desarrollo en una dinámica que va paralela con los principios constitucionales".

Esto lo hemos ido presenciando a medida que se han sucedido los gobiernos revolucionarios. Pero, francamente, el periodo actual de gobierno es uno de los más ilustrativos, de los más elevados, de los más avanzados, de los más radicales que haya habido, con el propósito firme de poner en vigor los principios constitucionales.

Y éste es el caso de la ley que tenemos a nuestra consideración: Reformas al Artículo 128 Constitucional, para ponerlo en consonancia con las exigencias del momento actual del país.



Dentro de una estructura estrictamente jurídica se presenta este proyecto de ley, que no necesita ninguna defensa. Los tres capítulos que lo forman son todos, por si mismos, elocuentes, indispensables en el desarrollo actual de la sociedad mexicana: el trabajo de los menores; la fijación del salario mínimo; la fijación de la participación de las utilidades.

El primer punto está en la conciencia de todos; no necesita explicaciones. El segundo punto, o sea el que se refiere al salario mínimo, da vida a los principios de la Constitución, que por primera vez en México establecieron el principio del salario mínimo. Y ofrece formas prácticas, de acuerdo con la estructura económica del país, para que organismos debidamente especializados y conocedores de la situación económica del país, en regiones geográficas, industriales, económicas, fijen los estudios que servirán para el salario mínimo.

Pero lo más importante de todo, señores Senadores, es la participación de las utilidades que esta novísima ley, que esta reforma al Artículo 123, hace práctica, hace posible, y de hoy en adelante absolutamente necesaria para el desarrollo del país.

Ya no habrá ninguna opinión, ninguna persona, ningún partido, ningún grupo político, que esté proclamando la necesidad de establecer en México la participación de las utilidades en beneficio de los trabajadores.

Cuando se lanzaba esa proclama de rechazo, se quería atacar a la Revolución y a los gobiernos revolucionarios de quedarse atrás de un principio constitucional y de no atreverse a ponerlo en marcha.

Pero hasta hoy no habla yo encontrado en esas prédicas que se hubiere señalado un procedimiento adecuado para hacer práctico el principio de la participación de las utilidades en favor del trabajador. Y encuentro que en una forma discreta, hábil, política, jurídica, se resuelve un problema que habrá tenido incontrastables dificultades para llevarse a la práctica. Esas dificultades tenían dos orígenes de parte, de los trabajadores mismos, que en diversas ocasiones manifestaron su renuncia a acogerse a los beneficios de este artículo, y de parte de las empresas que llegaron a considerar que la manera de ponerlo en marcha significaba la tutela, la investigación, la intervención del trabajador en los negocios y en los secretos de la negociación.

Y era tal el desconcierto que había sobre este problema, que nuestras más altas autoridades judiciales no se atrevieron a abordarlo, porque no tuvieron una petición concreta, categórica, exigente, de que se pusiera en vigor el artículo 123.



Y al transcurso del tiempo se ha encontrado esta fórmula feliz -yo la llamo feliz-, la que establece la ley que tenemos a nuestra consideración, y está sentado un principio que servirá para tranquilizar a todos aquellos elementos que se sienten afectados por cualquiera de las leyes que está expidiendo el actual Gobierno, y que dice: "Esta participación no significa de parte de los obreros el derecho de intervenir en las operaciones de la negociación". Y con esto se ha echado un baño de agua fría sobre aquellos que tratan de provocar alarmas cuando se tocan intereses establecidos de muchos años atrás.

Vuelvo a decir que esta ley está estructurada dentro de un criterio estrictamente jurídico; pero, al mismo tiempo, hace realidad el conjunto de principios que caracterizan a nuestra Constitución como una Constitución político-social.

Dispéñeme los señores Senadores si he querido hacer hincapié en los puntos más fundamentales de esta ley, que en mi concepto están tan profundamente arraigados en todos nosotros que seguramente no darán lugar a discusión y que está justificada la dispensa de trámites que pidió el compañero Senador García González. Pero era necesario demostrar a la opinión pública nacional que el Gobierno y que las Cámaras legislativas están procediendo al compás y dentro de la dinámica de los principios constitucionales y que ahora el Artículo 123 es una perfecta realidad que sirve de modelo a todas las legislaciones del Mundo y que va a ser, enfrente del espectáculo que presentan todos los países del universo, un ejemplo, una lección, que trae consigo consecuencias políticas incalculables. Una de ellas es la estabilidad de las instituciones mexicanas, porque se ve que todos los elementos del proletariado, del trabajo, del ejército, la nación en una palabra, está formando un conglomerado en el cual es difícil penetrar cualquier elemento de desorganización.

Esta es para mi, señores, una ley de enormes perspectivas, de grandes alcances que nos hace considerar como un país sólidamente establecido.

Debemos felicitarnos, señores, de ser legisladores de una época tan brillante del desarrollo de la Revolución nacional, y vayan mis felicitaciones al autor de esa iniciativa, o sea el ciudadano Presidente de la República y a los Cuerpos Legislativos que seguramente la van a sancionar. Muchas gracias. (Aplausos.)

El C. Presidente: Tiene la palabra el señor Senador Canto Carrillo.

El C. Nicolas Canto Carrillo: Señor Presidente: Señores Senadores: Como Senador del grupo obrero en esta Cámara, deseo en primer lugar patentizar mi adhesión más amplia y más franca a las palabras pronunciadas por el señor Senador Vicente García González, dirigente de la Confederación de Trabajadores de México.



Deseo asimismo hacer algunas consideraciones con respecto al Proyecto de Reformas al artículo 123, que está siendo sometido a la consideración de esta. H. Cámara de Senadores.

Considero, en primer lugar, que las reformas propuestas no sólo son un acto de justicia al proceso histórico de las luchas de la clase obrera en el país, que tanto contribuyeran al triunfo de la revolución, sino que es la interpretación exacta y precisa de parte del señor Presidente de la República, del momento actual que vive, no sólo México, sino el mundo entero.

Uno de los errores de la clase patronal y del capitalismo ha sido creer que la evolución en el mundo ha sido unilateral; ha sido creer que sólo han evolucionado y se han desarrollado las capas altas de la sociedad. Es un error, señores Senadores; no es una verdad. El obrero también se ha desarrollado. De la Constitución del 17 a nuestros días hay una enorme distancia. El obrero quiere vivir mejor; quiere tener mejor habitación; quiere tener mejor, alimentación; quiere tener mejor vestido y sobre todo, quiere legar a sus hijos el futuro de una vida mejor y esta Ley exactamente interpreta el momento de la vida del país.

La plusvalía que generalmente habla ido a parar a manos del capital y que se había acumulado usureramente en los Bancos, retrasando el progreso del país, seguramente se esparcirá ahora a las manos de los obreros y a las manos del campesino y estas clases sociales tendrán un poder adquisitivo mayor, que seguramente traerán, consecuente la evolución y el progreso de México. En este sentido la clase patronal también debe sentir que estas reformas, en cierta forma, le traen un beneficio, porque obreros y campesinos con capacidad de consumo, harán que las industrias y las empresas se desarrollen mejor para bien de México.

Y por último, en mi calidad de maestro, quiero significar una cosa trascendental, el que traen estas reformas, en lo que se relaciona a la niñez.

Los hijos de los obreros y de los campesinos; pese al gran esfuerzo que hace la Nación por proporcionar la instrucción primaria gratuita, por necesidades de trabajo tienen en los primeros años que abandonar la educación primaria y dejar al país en el retraso cultural, que es necesario que se desenvuelva en forma general. Seguramente que con estas reformas los hijos; de los obreros y los hijos de los campesinos alcanzarán mayores bienes de cultura para bien de toda la Nación. Muchas gracias. (Aplausos nutridos.)



El C. Secretario Castillo Tielemans: En votación económica se consulta a la Asamblea si se toma en consideración la proposición formulada por el señor Senador Vicente García González en el sentido de dispensarse al proyecto el trámite de subsecuente lectura (La Asamblea asiente.);

Dispensado.

III. DISCUSIÓN / ORIGEN

DISCUSION

México, D.F., a 28 de Diciembre de 1961.

Está a discusión en lo general el proyecto de ley.

El C. Hinojosa Ortiz: Pido la palabra.

El C.- Presidente: Tiene la palabra el Senador Hinojosa Ortiz, nada más que quiero preguntarle el sentido de su intervención,

El C. Hinojosa Ortiz: Para hacer un breve análisis de la importancia, que en al concepto, tiene el proyecto dentro de la historia política revolucionaria de México.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Hinojosa Ortiz.

El C. Hinojosa Ortiz: Señor Presidente; Señores Senadores: Ruego a ustedes que disculpen mi atrevimiento de prolongar un poco más el análisis de esta interesante iniciativa de Ley, presentando en breves reflexiones lo que en mi modesta opinión dan una trascendental importancia al proyecto enviado por el señor Presidente de la República.

Si nos preguntamos, cuál es el significado histórico de esta Iniciativa, yo me atrevería a afirmar que puede sintetizarse en tres grandes ideas:



1a.-La que pudiéramos denominar la fuerza ideológica de la Revolución Mexicana, a la que se refería en forma breve pero sustanciosa el señor Senador don Hilario Medina.

2ª.- La continuidad histórica de la Revolución Mexicana;

3ª.- La que pudiéramos llamar la vigorosa congruencia política del régimen actual.

Si se analiza el contenido de la reforma, llegaremos a la conclusión de que es en síntesis una reafirmación de los postulados de las ideas esenciales que en materia de protección al trabajo se expusieron en el Constituyente de 1917. Hay pues una fidelidad a la ideología revolucionaria y un ajuste en cuanto los métodos y procedimientos para en las condiciones históricas actuales dar una más ancha vigencia una más eficaz protección al trabajador, de acuerdo con los postulados de la Revolución de 1917.

Por eso resulta interesante analizar cómo en esta encrucijada histórica en que nos encontramos la política de México, lo mismo en el interior que en el exterior encuentra su más firme baluarte, y su expresión más enérgica en las ideas esenciales de la Revolución Mexicana.

Por otra parte, el hecho de que una nueva generación esté afirmando las ideas de los Constituyentes de 1917 y esté dando más enérgica vigencia a los postulados de nuestra Revolución pone en indiscutible relieve la continuidad histórica de la Revolución. Y al decir que la continuidad histórica de la Revolución se afirma, debemos reconocer que se afirman los derechos del pueblo y que se consolidan todas las ideas y todas las instituciones cuyo objeto esencial es defender la posición humana, social y cultural de las grandes mayorías de México.

Finalmente señores, la idea de la congruencia política del régimen me parece a mi que se manifiesta con gran nitidez en esa iniciativa. Hemos tenido el honor de participar, aprobando las iniciativas que el Jefe del Poder Ejecutivo nos ha enviado en otras ocasiones en relación con diversos preceptos constitucionales especialmente en el 27 Constitucional;

Si recuerdan ustedes las diferentes reformas constitucionales que se han aprobado en los últimos tres años. Si se tienen en cuenta las reformas legislativas y los vigorosos actos de la administración del gobierno del señor licenciado don Adolfo López Mateos, encontrarán ustedes una perfecta congruencia política en cuanto que las ideas de la Revolución Mexicana, se proyectan lo mismo en el sector agrario como en el sector campesino; que en la protección al consumidor; que en la defensa



de los intereses de los trabajadores; que en la nacionalización de los elementos y de los recursos que necesariamente; para seguridad de la Nación y para defensa de los intereses del pueblo de México deben estar controlados por el Estado Mexicano.

Señores, creo pues que al apoyar nosotros la iniciativa enviada por el señor Presidente de la República estamos reafirmando la fuerza ideológica de la Revolución Mexicana. Ponemos de manifiesto ante el mundo la continuidad histórica de la Revolución Mexicana y contribuimos con nuestro grano de arena a dar una expresión viva a esa vigorosa congruencia política que ha manifestado en su actuación gubernamental el señor Presidente López Mateos y que lo coloca dignamente a la altura de la historia y a la altura del pueblo de México. Muchas gracias. (Nutridos y prolongados aplausos.)

IV. MINUTA

CAMARA REVISORA: DIPUTADOS

MINUTA

México, D.F., a 28 de Diciembre de 1961.

"Estados Unidos Mexicanos. - Cámara de Senadores. - México, D. F.

"CC. Secretario de la H. Cámara de Diputados al Congreso de la Unión. - Presentes.

"Para los efectos constitucionales tenemos el honor de remitir a ustedes el expediente número 4, en fojas útiles, con la minuta proyecto de ley, que reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII, y XXXI del inciso "A" del artículo 123 de la Constitución General de la República, aprobado por esta H. Cámara, a iniciativa del Ejecutivo de la Unión.

"Reiteramos a ustedes las seguridades de nuestra consideración atenta y distinguida.

"México, D. F., a 28 de diciembre de 1961. - Alfredo de Lara Isaacs, S. S. - Nicolás Cantos Carrillo, S. S."



"Minuta.

"proyecto de ley, que reforma las fracciones II, III, VI, XI, XXI, XXII, y XXXI inciso "A" del artículos 123 de la Constitución General de la República.

"Artículo Único. Se reforman las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII, y XXXI, inciso "A", del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche, para la mujer, y el trabajo después de las diez de la noche de los menores de dieciséis años";

"III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis tendrán como jornada máxima la de seis horas.

"VI. Los salarios mínimos, que deberán disfrutar los trabajadores, serán generales o profesionales. Los primeros, regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos, se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural, y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los mínimos profesionales se fijarán, considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

"Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

"Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con representantes de los Trabajadores, de los Patrones y del Gobierno, y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional, que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales".

"IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:



"a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patrones del gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repetirse entre los trabajadores.

"b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará, asimismo, en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

"c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que los justifiquen;

d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación, durante un número determinado y limitado de años, a los trabajadores de exploración y a otras actividades, cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.

"e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa de tomará, como base, la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular, ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y crédito Público, las objeciones que juzgan convenientes, ajustándose al procedimiento que determina la ley.

"f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas".

"XXI. Si el patrono se negara a someter sus diferencias al arbitraje, o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuera de los trabajadores se dará terminado el contrato de trabajo";

"XXII. El patrono, que despida a un obrero sin causa justificada o por ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato, o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de indemnización. Igualmente, tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe



de tres meses de salario cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."

"XXXI. La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la función de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecutan trabajos en zonas federales y aguas territoriales a conflictos que afectan a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una entidad federativa, y por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fije la Ley respectiva".

"Salón de Sesiones de la H. Cámara de Senadores. - México, D. F., a 28 de diciembre de 1961. - Natalio Vázquez Pallares, S. P. - José Castillo Tielemans, S. S. - Alfredo de Lara Isaacs, S. S. - Para los efectos constitucionales en fojas útiles, pasa a la H. Cámara de Diputados. - México, D. F., 28 de diciembre de 1961.

- El Oficial Mayor. Gonzalo Aguilar F." - Recibo a las Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primaria de Trabajo e imprímase.

- El C. Gamboa Pascoe, Joaquín: Pido la palabra para hechos relacionados con la iniciativa a que se ha hecho referencia.

- El C. Presidente: Tiene la palabra, para hechos, el señor diputado Gamboa Pascoe.

- El C. Gamboa Pascoe, Joaquín: Señor Presidente. Señores diputados: ante la extraordinaria importancia que tiene la iniciativa de reformas al artículo 123 constitucional que ha presentado el señor Presidente de la República, y con la cual se rinde cuentas ahora, informando de su aprobación por la colegisladora, la diputación cetemista a la XLV Legislatura, por mi conducto, no puede dejar que el trámite sea el usual sin venir a esta tribuna a hacer sentir el impacto extraordinario, el beneficio incalculable, la trascendencia de gran contenido social que tienen estas reformas para el proletariado. Muchas de ellas significan lucha del proletariado durante 45 años por que se vayan



haciendo realidad, y cuando ahora el señor Presidente de la República las envía al Congreso, el proletariado en general, jubiloso, se manifiesta y reconoce la labor patriótica y progresista de un Presidente que con ese criterio cumple con el proletariado en preceptos y en anhelos por los que durante tantos años ha pugnado.

Estas reformas que se refieren a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII, y XXXI del artículo 123 constitucional, siquiera en forma somera, merecen el comentario del sector obrero que, por este conducto, lo está ante su digna consideración.

Las fracciones II y III vienen a realizar una labor de protección a la niñez y a la juventud, impidiendo que los menores de 16 años laboren después de las 20 horas. Prohiben también todo tipo de labores como trabajadores para los menores de 14 años. Esta medida, acorde o conjunta con la enseñanza elemental obligatoria, indudablemente que significará una protección traducida en una juventud más capaz y más apta para sus destinos y para los destinos que la patria le reclama.

Encontramos nosotros, dentro de una de las eminentes reformas, la de la fracción VI, del artículo 123 constitucional, que se refiere al salario mínimo. El salario mínimo tiende a realizar una fracción eminentemente social y humana para que el hombre que trabaja pueda satisfacer sus necesidades, y actuar dentro del conglomerado social con dignidad y con prestancia. Para ese efecto, se dice que el salario mínimo debe ser suficiente para cubrir sus necesidades, considerando como jefe de familia, de tal manera que abarquen educación, alimentación, habitación, etc. Y el texto actual de la Constitución dice que aun para placeres honestos.

Para la fijación de ese salario se creaban unas comisiones mixtas que, en forma transitoria, accidental - pudiéramos decir - , cada dos años se formaban con los sectores obrero y patronal, bajo la autoridad de las juntas de Conciliación y Arbitraje. Estas juntas, sin ningún elemento firme, sin ningún conocimiento de las situaciones económicas de las regiones, en una forma que podríamos decir casi festinada, venían a desentenderse de sus obligaciones, para dejar que se señalara, como ha venido ocurriendo, un salario mínimo que siempre venía a ser insuficiente para esa gran finalidad social. La razón era que esa reglamentación o ese sistema constitucional hacía negatoria un derecho tan fundamental como es el salario mínimo.

Ahora encontramos que la reforma nos propone la creación de una comisión nacional de funcionamiento permanente, que se llegará los elementos estadísticos, los elementos económicos ; conocerá, por zonas económicas, de las posibilidades y necesidades, y hará que el salario mínimo venga a ser una eficaz realidad, una protección que la Revolución consignó en su artículo 123, y que debemos decir que, hasta la fecha, no ha cumplido con su eminente función, pues los trabajadores de salario mínimo, aun en gobiernos progresistas como éste, que han coadyuvado a la fijación muy importante para el próximo bienio, no son absolutos ni son suficientes para que se cumpla con esa



dignidad y decoro que todo hombre tiene en la comunidad, y más el que aporta su esfuerzo y labora con ello para los fines de México y de su pueblo.

La fracción IX, creemos nosotros - y por eso está jubiloso el proletariado nacional, al conocer de esta iniciativa presidencial - que viene a crear una de las reivindicaciones más grandes para los trabajadores, porque viene a salir una deuda de cuarenta y cinco años que ha gravitado como adeudo sobre el proletariado.

La fracción IX actual del 123 constitucional ha sido letra muerta hasta el presente, por intereses sectarios que han servido para obstruir el disfrute de ese evidente derecho que tiene el que coadyuva a los intereses de éstos, como el sector trabajador, participando en las actividades de los obreros. La participación de utilidades no ha sido posible durante cuarenta y cinco años, porque ha faltado una reglamentación y porque ha habido la obstrucción sectaria de patronos retardatarios, de industriales interesados en sustraer beneficios al proletariado, que han servido de cuña y de oposición para que esa reglamentación revolucionaria de haga como ahora se hará, por un Presidente progresista y revolucionario, que empeñado en una tarea de progreso de los intereses económicos cumple con el proletariado cuando presenta una iniciativa que merece todo respeto y el aplauso de México, particularmente el aplauso del proletariado de nuestra patria.

La fracción IX ahora señala que deberá ser una comisión mixta nacional, una comisión de administración nacional también, con funcionamiento permanente, la que señalará la participación que deben tener los obreros en las empresas. Igualmente, piensa en la industrialización de México y en su fomento; piensa esta reforma en el justo derecho que tiene el capital invertido; pero viene, reivindicatoria, a dar a los trabajadores, a darles un beneficio y una proyección que contenida, como dije, cuarenta y cinco años antes, el precepto constitucional será verdad ahora gracias a que en esa fracción, relativa a la participación de utilidades, señala inclusive la posibilidad de la comisión de revisar estos porcentajes de utilidades para que siempre se cumpla eficazmente con el precepto; y agrega, además, que a la participación se tendrá derecho de acuerdo con los beneficios que en sus declaraciones consigne el industrial o el patrón que obtienen utilidades, de tal manera que, conforme a las disposiciones de la Ley de Impuestos Sobre la Renta, esta participación sea eficaz y conocida para beneficio y para cumplir con la función social que tiene encomendada.

Finalmente, para que los patronos retardatarios no tomen ni piensen que el proletariado busca, por otros conductos, que no sean los de justicia social, que la revolución en que participó tiene derecho a proporcionar, se establece en la reforma que no implica esa participación en las utilidades, la participación en la administración o en la dirección de las empresas.

Los trabajadores de México no quieren participar en la dirección de las empresas; los trabajadores de México lo que quieren es satisfacer sus necesidades; lo que quieren es participar en una



producción a la que ayuden, quieren obtener mejores niveles de vida, quieren satisfacer las necesidades de cultura y de superación de sus hijos, la satisfacción alimenticia de sus familiares y la proyección de mejor cultura, para bien de ellos y para México. Y, para eso, viene la reforma a proyectarse y a cubrir todos los extremos. Por eso al júbilo y la satisfacción del proletariado que, por mi conducto, está dirigiéndose a ustedes.

Tenemos, nosotros, una forma de incalculable importancia: la de las fracciones XXI y XXII del propio artículo 123. Es práctica en México aprovechar todas las energías que, durante larga vida de esfuerzos, proporciona el trabajador al servicio del patrón, y que éste busque deshacerse de dicho trabajador cuando ya no está en aptitud de reivindicarse en el orden económico, y cuando su nivel educacional tampoco le da grandes dotes de visionario para desenvolverse en un orden económico. Y, para el efecto, deshaciéndose de sus ancianos, procede a despedirlos del empleo, y, de acuerdo con una falsa interpretación que la Suprema Corte ha dado a las fracciones XXI y XXII, ese patrón ha podido, hasta la fecha, optar por simplemente entregarle una indemnización a ese trabajador, y sustraerse de la demanda que él hace para que sea reinstalado en su empleo.

Por otra parte, el movimiento sindical revolucionario, cuando tiene dirigentes honestos que se empeñan en superar los niveles de vida de sus trabajadores representados, de obtener mayores avances, de reclamar las injusticias, encuentran un conducto esos patrones, en las actuales fracciones XXI y XXII, para descabezar al movimiento obrero constructivo, para quitar a dirigentes cuando ellos les resulten un problema al exigirles los derechos y los intereses a los que el proletariado tiene razón y derecho.

Ahora, por lo que ha pugnado - y debemos decirlo con gran empeño - la Confederación de Trabajadores de México se viene a volver una realidad en la iniciativa presidencial. El patrón no podrá, al despedir injustificadamente a un trabajador, desentenderse de la reinstalación que éste reclama. No podrá con pesos más o pesos menos, dejarlo quebrantado en sus derechos sindicales; tendrá que cumplir con la reinstalación que éste le reclama.

Si, en el orden humano, es evidente la justicia de esta reforma, en el orden técnico era una aberración que quien ejercita una acción de reinstalación. como parte ofendida, queda el arbitrio de la parte ofensora para que cambie los términos de esa acción y la sustituya por una de pago.

Nosotros vemos que esto vendrá a fortalecer una cosa que es fundamental, un derecho que, aun cuando eminente, en forma simplista, ha venido siendo burlado hasta hora en esas condiciones. Se vendrá a garantizar al trabajador la estabilidad en el trabajo. Todas las demás protecciones no tendrían razón de ser si el que trabaja entrega su vida y su existencia al servicio de una empresa o un patrón, y nunca pudiera tener la seguridad de continuar hasta el final en ese servicio.



La seguridad social, complementada con esta reforma, le viene a dar tranquilidad en el trabajo, seguridad y protección fiscal al trabajador, complementándose dentro de un orden constructivo y progresista como el de nuestro país y el de nuestro régimen.

Finalmente, la fracción XXXI se refiere a la competencia en materia de trabajo. La competencia, en materia de trabajo, siguiendo los principios de nuestra Constitución, sólo por excepción queda a cargo de las autoridades federales. Es así cómo la fracción XXXI señala una gran gama de las industrias más importantes en el orden económico nacional que requieren de una competencia federal. La razón es que, con un solo criterio, con una unidad de acción y de trámite eficaz y pronto, se venga a consolidar la fortaleza, tanto de los trabajadores como de las industrias fundamentales de México, para seguridad de ese proletariado y para seguridad del desarrollo y florecimiento de esas mismas industrias.

Ahora encontramos que la fracción XXXI incorpora, además de las industrias que estaban señaladas antes, a tres que son esenciales: la petroquímica, que de acuerdo con los avances de la ciencia viene caminando a pasos agigantados en México y en el mundo entero; la minería y siderúrgica con todas sus variantes y, la del cemento, que tiene también características fundamentales en el desarrollo económico y material del país.

La diputación cetemista no podía dejar de subir a esta tribuna a hacer sentir su reconocimiento por unas reformas que vienen a cumplir una promesa de campaña de un gran gobernante y ahora de un gran Presidente, de unas reformas que vienen a satisfacer, en parte, muchos de los anhelos porque ha luchado el proletariado, y que López Mateos, al mandar esa iniciativa ahora, merece el justo título que nosotros le concedimos de gran Presidente obrerista. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Se suplica a las Comisiones, a quienes fue turnado la iniciativa, que, al estudiar y rendir su dictamen, tomen en cuenta, si lo consideran pertinente, las consideraciones que acaba de hacer el ciudadano diputado Gamboa Pascoe. La Secretaría continuará con los trabajos de acuerdo con la Orden del Día.

V. DICTAMEN / REVISORA

DICTAMEN

México, D.F., a 29 de Diciembre de 1961.



"Comisiones unidas Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Trabajo.

"Honorable Asamblea:

"A las Comisiones unidas, Primera de Puntos Constitucionales y Primera de Trabajo, fue turnada para estudio y dictamen la iniciativa de ley que reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del inciso "A" del artículo 123 constitucional, formulada por el C. Presidente de la República, licenciado Adolfo López Mateos, y que remite la colegisladora, con su aprobación, a esta H. Cámara.

"Las importantes reformas que se proponen son de gran contenido social y se refieren a la mayor protección de los menores; al salario mínimo, fijándole más amplios alcances y nuevos sistemas para su eficaz señalamiento; a la participación de los trabajadores en las utilidades de las empresas; a garantizar y proteger para el trabajador la estabilidad en el empleo, y a incorporar a la competencia exclusiva de las autoridades federales del Trabajo los asuntos relativos a industrias de primera importancia dentro del desenvolvimiento económico nacional.

"Estas reformas vienen a resolver problemas fundamentales para los trabajadores, que en muchos casos se han diferido en su solución, por largos años; con ello el Ejecutivo Federal fija importantes avances de justicia social, congruentes con los postulados y doctrina revolucionaria, superando niveles de vida para la clase obrera y protegiéndola en aspectos esenciales para su mejoramiento y desarrollo progresivo.

"Las reformas a las fracciones II y III del precepto constitucional de que se trata son de grandes consecuencias protectoras para la niñez y los adolescentes, al prohibir el trabajo para los menores de 16 años después de las 22 horas y el empleo en general para los menores de 14; medidas que serán de gran valía, conjuntamente con la enseñanza elemental obligatoria, pues propenderán a formar una juventud más capaz y preparada para su bienestar personal y para los intereses de la colectividad.

"El salario mínimo es objeto de reforma en la fracción VI, a fin de que su función cubra las necesidades normales de carácter material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos del hombre que trabaja, considerado como jefe de familia; y establece la creación de una Comisión Nacional de integración tripartita, a la cual serán sometidos los salarios mínimos que deberán fijar Comisiones Regionales, con integración análoga; misma que funcionará permanentemente y estará en condiciones de contar con todos los elementos técnicos y económicos que le permitan el señalamiento de los salarios mínimos que deben operar por zonas



económicas; todo lo cual dará oportunidad a que esa fijación sea adecuada y permita cumplir eficientemente con la gran misión social que tiene encomendada la institución del Salario Mínimo, de tal suerte que se satisfagan con dignidad y decoro las necesidades fundamentales del hombre que trabaja.

"La reforma incluye la innovación de los salarios mínimos generales y de profesionales; los primeros, operando en los términos antes mencionados, y los segundos, para ser aplicados en ramas determinadas de la industria o del comercio, o en profesiones, oficios o trabajos especiales; con todo lo cual la protección de ley para los trabajadores sujetos a este tipo de salarios y que son los de mayor debilidad económica, será una tangible realidad.

"La reforma a la fracción IX establece la participación en las utilidades para el obrero y señala normas para la correspondiente Ley Reglamentaria, cuidando que, al hacer justicia al proletariado mediante el disfrute de un derecho que se ha visto diferido en su cumplimiento por más de 45 años, se atienda también a fomentar el desarrollo industrial y a la obtención del interés razonable y alentador a que tiene derecho el capital.

"Para el efecto, se propone la creación de una Comisión Nacional integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, que fije y, en su caso, revise el porcentaje de utilidades que debe repartirse entre los trabajadores; sistema que, con la excepción que consigna el proyecto en el sentido de que esa participación en las utilidades no implica la facultad de los trabajadores para intervenir en la dirección o administración de las empresas, viene a cumplir una destacada misión de justicia social y de equilibrio de los factores de la producción, que por su calidad y conciencia progresista es digna del más positivo comentario.

"Las reformas a las fracciones XXI y XXII tienden a la protección de un derecho básico del hombre que labora, el de la "estabilidad en el trabajo", que aunque, en apariencia, simplista, es una protección fundamental que asegura el disfrute de las otras conquistas y beneficios que las leyes asignan al proletariado.

"Mediante estas reformas, el patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, precisamente a elección del trabajo afectado, a cumplir con el contrato de trabajo que tiene celebrado con el mismo, reinstalándolo en su puesto, o sólo, si el trabajador opta por ello, a indemnizarlo en términos constitucionales.

"Esta medida impedirá la práctica observada en muchos casos de la separación de obreros en edad senecta que, siendo objeto de despido, nunca obtienen una indemnización suficiente para



garantizarles una satisfactoria situación económica, y estando ya impedidos para el logro de nuevas oportunidades de trabajo; y permitirá, también, la eficaz representación sindical de los trabajadores organizados, sin represalias apoyadas en la posibilidad legal que hasta el presente opera y que permite al patrono negarse a someter al arbitraje de las Juntas de Conciliación y Arbitraje, concretándose al pago de la indemnización constitucional además de la responsabilidad que le resulte del conflicto que, como se ha dicho, son insuficientes para el trabajador, quien preferentemente necesita de la estabilidad en el trabajo.

"Por otra parte, en el orden técnico jurídico, resulta inaceptable, que, precisamente, el patrono que despide injustificadamente sea quien pueda, a su arbitrio, modificar o cambiar la naturaleza de la acción de reinstalación que hace valer el trabajador agraviado, para sustituirla por una obligación de pago.

"Finalmente, la reforma a la fracción XXXI incorpora a la competencia exclusiva de las autoridades federales del trabajo, además de las industrias que ya antes consignaba, a otras muy importantes dentro de la economía nacional, como son la petroquímica, metalúrgica y siderúrgica con todas sus variantes, así como la del cemento. Esto permitirá que la intervención jurisdiccional en esos casos tenga un solo criterio y más pronto y eficaz trámite para bien y protección de los trabajadores que en ellas laboran y en beneficio de la economía nacional.

"Por lo expuesto, las Comisiones que suscriben estiman, y así lo proponen a vuestra soberanía, que debe aprobarse la importante y trascendental iniciativa enviada por el Ejecutivo Federal y vienen a someter a vuestra consideración la siguiente Minuta, proyecto de ley que reforma las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII Y XXXI, inciso "A", del artículo 123 de la Constitución General de la República:

"Artículo Único. Se reforman las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII Y XXXI, inciso "A", del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos:

"II. La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas: las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche, para la mujer, y el trabajo, después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años".

"III. Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas".



"VI. Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

"Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

"Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

"Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales".

"IX. Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

"a) Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores.

"b) La Comisión Nacional practicará las investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales.

"c) La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen.

"d) La ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique su naturaleza y condiciones particulares.



"e) Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la ley.

"f) El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas". "XXI. Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo".

"XXII. El patrono que despida a un obrero sin causa justificada, o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente, tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él".

"XXXI. La aplicación de las leyes del Trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica, hulera, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundación de los mismos, así como la obtención del hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más entidades federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y, por último, las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la ley respectiva".

"Sala de Comisiones de la Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. - México, D. F., a 29 de diciembre de 1961.- Primera Comisión de Puntos Constitucionales: Rómulo Sánchez Mireles.-



Joaquín Gamboa Pascoe.- Benito Sánchez Henkel.- Primera Comisión de Trabajo: Manuel Pavón Bahaine.- Carmen María Araiza López.- Rubén Hernández Hernández".

- El C. Presidente: Para una proposición en relación con el dictamen que se acaba de leer, tiene la palabra el C. diputado Salvador Carrillo.

- El C. Vargas Mac Donald, Antonio: Pido la palabra para hechos.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Salvador Carrillo Echeveste.

- El C. Carrillo Echeveste, Salvador: Señor Presidente. Señores diputados: una de las herencias más preciadas que los constituyentes de 1917 legaran a los trabajadores de México es, sin duda, el artículo 123, que establece una serie de principios y de normas que al ponerlas en práctica seguramente nos conducirá a una auténtica justicia social.

Hasta ahora, por razones que no vienen al caso analizar, algunos de estos principios no habían sido puestos en práctica, no han sido puestos en práctica. Corresponde, pues, a un Presidente obrerista hacer realidad un anhelo y una aspiración de la clase obrera.

Las reformas que propone el Ejecutivo Federal indudablemente vienen a beneficiar a la clase obrera; pero no solamente a ella, sino benefician también a la economía nacional, sobre todo si tomamos en cuenta la participación de utilidades que aumentarán indudablemente el poder de consumo y hará posible el desarrollo industrial y comercial de nuestra nación.

Esto nos obliga, no solamente a reconocer la trascendencia de las reformas propuestas sino a apoyar éstas con toda la fuerza de nuestras convicciones y manifestar, desde la más alta tribuna del país, nuestro más decidido apoyo al Jefe de la Nación, porque, con ello, con estas proposiciones de reformas se identifica una vez más con los anhelos y con la Revolución en marcha.

Por esta causa, en nombre de la organización a la que pertenecemos - la Confederación de Trabajadores de México - venimos a manifestar nuestra más firme decisión de apoyar, con toda la fuerza de nuestras convicciones, esta política obrerista de prestigio para México y de beneficio para nuestro país.



Deseo suplicar, porque creo que está en la mente de todos ustedes, la necesidad que existe, dada la premura de tiempo, de que se dispense el trámite de este dictamen y hoy mismo se ponga a discusión a efecto de que, como estoy seguro de que así será, por conocer el espíritu revolucionario que campea en esta Cámara, ustedes aprobarán estas reformas propuestas por el Ejecutivo. Reitero nuestra adhesión más firme a esta política progresista, que realiza el Jefe de la Nación con denodado esfuerzo, y nuestro propósito firme de luchar junto con él por resolver todos los demás problemas que harán de nuestra patria una patria fuerte, progresista y libre de prejuicios ancestrales.

Insisto, pues, ante ustedes, solicitando su voto para que se dispense el trámite de este dictamen y hoy mismo se ponga a discusión y se aprueben en su caso, las reformas ya propuestas. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: La Secretaría consultará a la Asamblea si considera de obvia resolución el dictamen con que se acaba de dar cuenta.

- El C. secretario Suárez Molina, José Luis: Se pregunta a la Asamblea si considera de urgente y obvia resolución el dictamen. Los que estén por la afirmativa sírvanse manifestarlo. Se considera de urgente y obvia resolución.

VI. DISCUSIÓN / REVISORA

DISCUSION

México, D.F., a 29 de Diciembre de 1961.

- El C. Presidente: Está a discusión en lo general. Se abre el registro de oradores.

Se han inscrito para hechos, los ciudadanos diputados Vargas Mac Donald y Rangel Meléndez; en pro, los ciudadanos diputados Pavón Bahaine, Stephens García, Vázquez Colmenares y Blanco Sánchez. Para hechos tiene la palabra el ciudadano diputado Vargas Mac Donald.

Señor Presidente. Señores diputados:



Me sujetaré al límite de cinco minutos que el Reglamento me concede para hechos, aunque el tema amerite mayor tiempo.

Fundo haber pedido la palabra en el hecho constituido por la publicación que hace el periódico "Excélsior" de declaraciones provenientes del gerente de la Cámara del Hierro y el Acero, doctor Baeza y Aceves, acerca del punto correspondiente a la participación obrera en las utilidades de las empresas. Todavía no aprueba la Cámara esta iniciativa de reforma constitucional, ni mucho menos pasa a las Legislaturas locales, cuando ya el capital se alza para aprovecharla como pretexto que permita abatir el espíritu de lucha legítima de los trabajadores.

Pregunta este representante de la industria pesada del país, más bien dicho, de la Cámara de la Industria del Hierro y el Acero, si al hacerse efectivo el reparto de utilidades cesarán las revisiones de los contratos colectivos de trabajo cada dos años o, por mejor decir, cesarán los aumentos de salario cada bienio. Quiere saber este señor, antes de que se apruebe la iniciativa de ley, si los trabajadores van a estar a las ganancias lo mismo que a las pérdidas de las empresas y si, entonces, no tendrán por qué pedir aumento de salario como acostumbran hacerlo con motivo de las revisiones. Pregunta, además, o más bien establece la duda, de si se crearán más dificultades que ventajas a los trabajadores con la participación en las utilidades.

Contra esa punta de lanza de una oposición regresiva significada en los hechos que me indujeron a pedir el uso de la palabra, deseo hacer algunas reflexiones ante la consideración de esta soberana Asamblea.

México es un país cuyo sistema económico se caracteriza por el alto rendimiento del capital, los bajos salarios, los impuestos benignos y los precios arbitrarios. Este cuadro ilógico, que corresponde a una situación de crecimiento difícilmente controlable y sólo parcialmente controlada, hace que haya un grave desequilibrio, una monstruosa inequidad en el reparto de las utilidades; más precisamente dicho, en la distribución del ingreso nacional. Una monstruosa inequidad, porque vuelve, por un fenómeno anticíclico, más ricos a los menos y más pobres y más numerosos a los más. Se mantiene a la gran masa de la población en condiciones de opresiva miseria y se estorba el desarrollo industrial, puesto que un pueblo mal pagado no puede comprar las mercancías que sus industrias producen.

El Estado ha intervenido y sostiene, por voz del Presidente López Mateos, de acuerdo con nuestra legislación, que la riqueza no es algo que continúe considerándose sujeto al arbitrio de quien la posee o la detenta. El crecimiento de los capitales implica la obligación de los capitalistas, no sólo de participar en forma de salarios y prestaciones a los obreros de cuanto aquéllos ganen en masa bruta de ganancia, sino también les exige no huir del país, invertirse aquí adecuadamente y participar en las funciones sociales de desarrollo, cubriendo los campos necesitados de



capitalización. Ahora han de compartir, además, sin condiciones, con los trabajadores -y en lo de sin condiciones está lo importante - las utilidades netas que obtengan.

La reforma a la fracción IX del artículo 123 constitucional representa un nuevo avance en el esfuerzo del Gobierno por corregir esa monstruosa inequidad, ese gran desequilibrio en el reparto del ingreso nacional. A ese mismo fin responden: la seguridad social, el programa de viviendas, la operación de la Conasupo y todos aquellos otros aspectos de la administración que tienden a transferir riquezas de un campo al otro para complementar el ingreso real del trabajador. Entonces, debe contestarse, desde ahora, a los elementos regresivos, que la reforma constitucional relativa a la participación en las utilidades no está condicionada a ninguna negociación ni a ninguna cesión de derechos por parte de los obreros; es una nueva conquista que, haciendo revolución desde el Gobierno, se reconoce a la clase obrera de México.

Hay, ciertamente, una escuela tradicional de pensamiento que considera contrarias al mejor interés gremial de los trabajadores las formas asociativas que coloquen el beneficio del trabajo en línea paralela con el beneficio del capital. La parte final de la fracción VI del artículo 123 constitucional, según el texto vigente desde 1917, fue vista por quienes tal corriente de pensamiento seguían, como una posible puerta abierta a la identificación del interés obrero con el patronal, que es interés de lucro. Por eso algunas organizaciones obreras no presionaron en el pasado para que tal disposición se reglamentara y se cumpliera; por el contrario, se opusieron a que, con el texto vigente hasta aquí, se reglamentara la participación en las utilidades.

Pero ahora, en la iniciativa del Ejecutivo Federal, se da constitucionalmente una organización tal a la participación de utilidades que no obliga a los trabajadores con el capital por el hecho de recibir éstos una parte de las ganancias. Este punto debe quedar perfectamente claro. No se trata de un contrato sinalagmático, no se trata de que se les dé a cambio de lo que ellos concedan. Se trata exclusivamente de una conquista más en favor del trabajo, que tiene no solamente un sentido de justicia social, sino que tiene hacia un mejor reparto, hacia un reparto menos imperfecto del ingreso nacional y, como dijo el compañero que me precedió en el uso de la palabra, a dar mayor capacidad adquisitiva a las grandes masas de consumidores que son asalariados.

Ahora, en el sistema actual, en el que se nos propone, no se trata ya de fijar la participación por medio de comisiones especiales que funcionarían en cada Municipio para decidir conjuntamente la fijación del salario mínimo y la participación en las utilidades, sujetas a las influencias de las negociaciones particulares, a presiones locales, que son limitadas pero poderosas, a la negociación de los trabajadores del Municipio, y de sus líderes, con las empresas a las que prestan sus servicios.

No se trata ya de un arreglo o, más bien, de una serie de arreglos personales y municipales que pudieran poner en peligro la capacidad de lucha de los sindicatos existentes en el Municipio, por el



hecho de negociar ante las juntas una mayor o menor participación en las ganancias de las empresas, a cambio de ceder en materia de salario o de prestaciones. Este era el peligro que teóricamente se veía en el pasado. Ahora no; en la iniciativa se crea una comisión nacional tripartita que fijará el porcentaje de utilidades y lo modificará según las cambiantes condiciones de la economía para cederlo a los trabajadores previa una investigación de orden general que tome en cuenta el estado de la economía, las exigencias de su desarrollo, el derecho del capital a percibir una ganancia o un interés apropiados y, sobre todo, atendiendo a la necesidad de mantener un ritmo de inversión y reinversión determinado.

"La participación de utilidades, como se articula en la iniciativa, no constituye un derecho del trabajador a negociar con su patrón en el seno de un organismo municipal, ni menos aún directamente; sino que se instituye de tal forma que a ello se tiene derecho sin negociaciones obrero-patronales y con un tabulador nacional. Al administrarse así esta nueva prestación se eliminan los inconvenientes que podrían existir para el libre ejercicio de los derechos de asociación y de petición de mayores salarios y de mejores condiciones de trabajo, porque no se intercambia prestación alguna por otra. El derecho a la participación de utilidades coexiste con los demás derechos obreros, incluso con el de huelga.

La reforma crea una entidad nacional que pretende tomar en cuenta todos los factores pertinentes para llegar a un "quantum" en la participación que sea justo y que, además, no entorpezca ni el desarrollo del país por la reinversión de capital, ni mucho menos menoscabe la legítima utilidad de los patrones, en un sistema económico en donde se considera lícita hasta la utilidad que sobrepase el treinta por ciento. La participación de utilidades, pues, constituye un derecho del trabajador, que se estatuye de tal modo que no es necesario negociarlo, contratarlo ni exigirlo.

Es importante insistir en este hecho, porque el proyecto de reforma va a ir a las Legislaturas de los Estados y es necesario que los legisladores locales sepan que no es un menoscabo a los derechos obreros existentes lo que van a discutir y puedan así aprobarlo sin reservas.

Ahora bien, el señor Presidente, en un discurso que me impresionó en Sudamérica, citó la frase de un prócer liberal sudamericano que decía: "Toda reforma es buena si es punto de partida para una nueva reforma." Esta de que tratamos es, naturalmente, un comienzo. Reconozco que establecer en las circunstancias actuales del país, en la relación presente de sus fuerzas económicas, una intervención obligatoria de los obreros en la administración de las empresas en cuyas utilidades participarán, a título de garantizar su participación, sería no solamente demagógico sino contraproducente. Por esta razón, el párrafo correspondiente de la iniciativa, que declara, categóricamente, que participar el obrero en las utilidades no implica intervención en la administración, es un dato que completa el sistema, claro y conciso, que el Ejecutivo ha adoptado para que se administre esta conquista nueva del trabajo.



Pero el hecho de que no implique esta reforma la participación obrera en la vida administrativa de las empresas, tampoco la excluye. Deja abierta la ley constitucional a la ley secundaria o a los contratos de trabajo el paso hacia esa nueva medida de coordinación hacia un nuevo avance que procure el juntamiento, en la administración de las empresas de las dos fuerzas que producen, de las dos fuerzas que se anudan mediante un contrato para realizar la función económica.

Para llegar a este punto hace falta todavía educación económica y confianza recíproca en ambos factores de la producción.

Pero es muy importante que se piense en que un día habrá bastante educación económica de los patronos y de los trabajadores y suficiente confianza recíproca para llegar a establecer los consejos técnicos obreros en las fábricas, aquellos consejos técnicos que permitan al obrero coadyuvar con el patrono para que no disminuyan las utilidades, manteniendo una productividad conveniente, aquellos consejos que aporten el punto de vista del brazo que crea a la iniciativa de la cabeza que conduce, para llevar adelante una empresa común.

Pero repito, introducir esta novedad en la Constitución sería extemporáneo y contraproducente. Sin embargo, no debemos perder de vista que queda abierto el camino en la ley secundaria y en los contratos colectivos a la creación de los consejos técnicos, para que la participación de utilidades se complemente, con el consentimiento de las empresas, permitiendo al trabajador participar, de alguna manera, cuando menos en la vigilancia de la administración.

De otra suerte, el trabajador quedará sin armas técnicas para acudir ante la Secretaría de Hacienda, a la hora en que esté inconforme con una declaración de utilidades gravables de la empresa a la cual sirva y de cuyas utilidades participe, pues se hace depender la participación obrera en la ganancia, de las utilidades gravables que el patrón declare, y todos sabemos que la empresa particular no siempre es verídica cuando declara fiscalmente.

Entonces, el derecho de oponerse, el derecho de criticar la declaración patronal, quedaría sin fundamento; y los trabajadores tienen que fundar su inconformidad en un conocimiento técnico contable de los negocios de la empresa; no pueden ir, simplemente, a decir que les parece que el patrono declaró pocas ganancias; deben poseer los elementos de juicio necesario y esto es imposible, si carecen de acceso a la contabilidad y a las operaciones de la empresa.

Por eso señalo que, como un nuevo avance, quede en la mente de todos ustedes que, para completar y hacer florecer esta reforma, es necesario que de alguna manera iniciemos en México la



intervención del obrero, cuando menos para vigilar su interés, en el manejo del capitalista. Pero si esto, que sería inconveniente consignar en la ley constitucional, y sí muy conveniente buscar en el futuro que se legisle o se consigne contractualmente, es aplicable a las empresas de capital privado, no lo es en cuanto se trata de empresas de capital público. Conviene comenzar a reflexionar, para cuando se prepare la legislación orgánica, y desde luego difundir ahora como idea dirigida a las Legislaturas de los Estados que voten esta reforma, que las empresas de Estado y aquellas en que el Estado posea una mayoría de interés, sí deben considerarse sujetas a la obligación de tener representantes obreros entre sus administradores, aunque no lo consigne así la Constitución. Este es un hecho que ya acontece en Ferrocarriles, en Petróleos Mexicanos y en algunas otras grandes empresas de Estado; y la razón es sencilla: si el trabajador de una empresa pública está obligado a poner el interés de la nación sobre el suyo propio y a sacrificarse como patriota, justo es que participe en la responsabilidad de administrarla.

Señores, el tiempo ha terminado; la paciencia de ustedes también. Finalmente, quiero dejar sustentado que esta reforma de ninguna manera establece taxativa alguna a las acciones obreras que nacen de la Constitución, la ley o los contratos de trabajo; y que esta reforma debe, en nuestra mente y en la mente nacional, abrir un camino hacia la intervención de los trabajadores, mediante consejos técnicos, en la buena marcha de las empresas de donde derivarán parte de su ingreso, de donde obtendrán participación de utilidades. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra, para hechos, el diputado Enrique Rangel Meléndez, encareciéndole que se ajuste al tiempo que marca el reglamento.

- El C. Rangel Meléndez, Enrique: Señor Presidente. Ciudadanos diputados y diputadas: no solamente a nombre de la organización obrera de quien provengo, sino, además, seguro de interpretar el sentir de los grupos obreros y campesinos del distrito que represento en esta Cámara, vengo a unir mi voz a la de los compañeros diputados que pasaron por esta tribuna antes de su servidor, para expresar la gran admiración que tenemos por esa conducta tenaz, constante, del señor Presidente de la República, que lo lleva a preocuparse por encontrar los mejores caminos para que se impartan los beneficios sociales a las clases productoras del país; porque, indudablemente, las reformas a las fracciones relativas del artículo 123 constitucional, que están a debate, demuestran, de manera clara y precisa, ese empeño eminentemente revolucionario; pero he de agregar al aplauso y a la admiración al primer Mandatario de la Nación el concepto de que, juntamente con él, los que integramos la XLV Legislatura debemos de asumir la responsabilidad histórica de todo lo que se refiera a la promulgación de leyes; sobre todo, cuando se trata de leyes eminentemente sociales y, por eso, porque somos responsables, históricamente hablando, de lo que acontezca en las relaciones obreropatronales en el futuro y porque las leyes se hacen para que rijan indefinidamente y porque el trato social entre trabajadores y patrones es uno de los fenómenos económicos que más afectan la vida del país, he querido venir a hacer especial mención en un punto, que ya tocaba el compañero diputado Antonio Vargas Mac Donald, expresando algunos conceptos que a mi juicio es importante que considere esta Legislatura.



Cuando se habla de la participación de utilidades, lisa y llanamente, todos los trabajadores organizados tenemos especial empeño en que ello se realice; pero, a medida que nos adentramos en el problema de esa aplicación de utilidades, tenemos que aceptar que encierra en sí repercusión en el trato social entre obreros y patrones, de tal manera complicadas, que se necesita meditar para poder medir sus consecuencias. Dice el dictamen de la Comisión dictaminadora en el párrafo relativo: "...sistema que, con la excepción que consigna el proyecto, en el sentido de que esa participación en las utilidades no implica la facultad de los trabajadores para intervenir en la dirección o administración de las empresas, viene a cumplir una destacada misión de justicia social y de equilibrio de los factores de la producción, que, por su calidad y conciencia progresista, es digna del más positivo comentario".

Bajo el concepto de que los trabajadores no deben intervenir en la administración de los negocios, sabemos, los que nos preciamos de tener alguna experiencia en las luchas obreropatronales, que se escudan constantemente los empresarios y, con frecuencia, los funcionarios que aplican la justicia en los tribunales obreros, para limitar al mínimo los derechos o el ejercicio de los derechos de los trabajadores, cuando se trata de enumerar, por ejemplo en un contrato colectivo de trabajo, cuál es el personal de confianza. Con frecuencia nos sostienen la tesis los patrones que, inclusive, el cabo de una cuadrilla de peones es una persona de confianza, porque está vigilando determinado número de trabajadores para que rindan el trabajo material; y, de esta suerte con frecuencia encontramos funcionarios que se dejan fácilmente convencer con el concepto patronal y que limitan el derecho de extracción sindical y el derecho de contratación colectiva a los trabajadores de las más pequeñas categorías.

Por otra parte, yo me recuerdo de una serie de lo que yo llamo "maniobras a la alta escuela" de las clases patronales, para el efecto de eludir la comprobación de las grandes utilidades. Y quiero referirme al caso, que muchos recordamos hace años, de la Compañía de Luz y Fuerza, cuando aún no estaba la electricidad nacionalizada, en contubernio con la Compañía de Tranvías de México. Hacía tales maniobras que, cuando los compañeros trabajadores de la Compañía de Tranvías peleaban denodadamente porque sus contratos colectivos, al revisarse, ampararan un aumento en los salarios, la Compañía de Tranvías de México hacía aparecer en su contabilidad el pago de muchos millones de pesos por gastos de energía eléctrica y por ese canal escapaban grandes utilidades que sabemos pertenecían al consorcio que formaban esas dos empresas.

Recuerdo también que, hace algunos años por cierto, la huelga de los trabajadores de la Distribuidora Nacional, gran constructora que es ahora de muebles de acero cuyos propietarios todos conocemos, cuando nosotros hicimos la huelga para que los trabajadores que fabrican los muebles de acero obtuvieran mejores salarios, y después de que por un albedo en la Junta de Conciliación nos declararon inexistente el movimiento, inmediatamente se procedió a dividir la empresa en dos instituciones jurídicas distintas: por un lado, la productora nacional, que iba a ser,



en el futuro, la que construyera los muebles de acero, y, por otro lado, la Distribuidora Mexicana, que iba a ser la que distribuyera los muebles que se fabricaran, y estableció su contabilidad de tal manera que, cuando volvimos a insistir en el derecho de huelga para el aumento de salarios, la productora de muebles de acero no ganaba nada, porque las utilidades las tenía la Distribuidora, o sea la D. M. Nacional.

¿Cómo pueden los trabajadores evitar esta clase de maniobras o de procedimientos o de actitudes, que permite todo país que se rige por instituciones, si no intervienen en la administración de los bienes o en la administración de la empresa? Va a llegar el momento en que este procedimiento, de dividir las empresas en distintas entidades jurídicas, para que el grupo de los que producen no pueda comprobar que hay utilidades, en virtud de que todas se las lleva la empresa que distribuye los productos, y en esta forma sea el principal obstáculo para que los trabajadores no tengan que ganar utilidades. Sin embargo, hay otro peligro mayor, y ya lo señalaba el ciudadano diputado Mac Donald: los patrones, tal como lo apuntó ya una de las principales entidades patronales, van a insistir, con frecuencia, en el hecho de que no puede revisarse un contrato colectivo de trabajo o concederse un aumento de salarios, porque el margen de posibilidades económicas que la empresa tiene para tal efecto ya se utilizó o ya se destinó a la participación de utilidades de los trabajadores.

Creo, compañeros diputados, que el concepto, que ya fue tocado por el señor diputado Vargas Mac Donald, debe combatirse; de que esta posible maniobra debe combatirse, además, mediante la constancia que quede en el Diario de los Debates, con un agregado, después del párrafo que acabo de leer del dictamen respectivo, que pudiera decir lo siguiente: "Sin embargo, el criterio del Estado Mexicano debe ser el de que la participación de utilidades de ninguna manera interfiere los otros derechos constitucionales que tiene el trabajador para buscar su mejoramiento económico y social, a través de las revisiones de sus contratos de trabajo, concepto éste que es indispensable afirmar a efecto de que no se desnaturalicen o menoscaben las funciones del sindicalismo en México".

Ideal sería, a mi juicio, hacer algún agregado en el articulado que está a discusión; pero no desconociendo el gran interés social que hay de que esta ley no se detenga en su promulgación, solamente, para satisfacer la urgencia que en sí implica, es por lo que limito mi sugestión o proposición a que, en el documento que encierra el dictamen, se establezca este agregado, para que, de manera expresa, quede confirmado que la participación de utilidades no interfiere ninguno de los demás derechos de los trabajadores, en cuanto se refiere a la lucha por su mejoramiento social.

Quiero, por último, compañeros diputados, manifestar, y esto en especial a aquellos que provienen del sector obrero, que esta reforma constitucional trae, como consecuencia natural y lógica, una segura transformación en las formas de lucha de la clase trabajadora frente a las empresas; que, para que el movimiento obrero sea capaz de poder utilizar la ventaja que conceda este nuevo



ordenamiento jurídico a la clase trabajadora, se necesita impulsar, proveer de mayor agilidad, de una mayor entereza, de una mayor honradez, las actuaciones del movimiento obrero nacional.

Sería muy lamentable que, en el proceso, en el decurso del tiempo, tuviéramos que comprobar el mismo fenómeno que ha acontecido con las Juntas de Conciliación: las Juntas de Conciliación fueron creadas, como un tribunal específico, para hacer justicia efectiva, con criterio social pronto y expedito, a los trabajadores, y hubo un tiempo, que, por fortuna ha pasado o está pasando a la Historia, en el cual esos tribunales constituían la mayor delegación de justicia cuando más necesitado estaba el trabajador, y en ese fenómeno negativo que, repito, no es ninguna de las consecuencias de nuestro proceso histórico, y como tal lo señalo, no han dejado de tener participación graves errores del movimiento obrero y no pocas equivocaciones, por no llamarlas de otra manera, de ciertos líderes de la clase trabajadora.

Es conveniente, entonces, señores diputados, que, al aprobar la reforma constitucional propuesta por el señor Presidente de la República, asumamos la responsabilidad plena de que vamos a contribuir a que se dé, en el proceso de la convivencia económica y jurídica de nuestro país, un paso de trascendental importancia, y que para que éste tenga los resultados halagadores que el autor del proyecto ha querido, para que podamos hacer honor al alto deseo, del Primer Mandatario de la Nación, de que la clase trabajadora se beneficie, habremos, la clase trabajadora, las organizaciones obreras, de asumir mayores responsabilidades y ser más dignos para poder responder al progreso social de la nación mexicana. Muchas gracias. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Benito Sánchez Henkel.

- El C. Sánchez Henkel, Benito: Quiero, ante todo, recalcar que, tanto el ciudadano diputado Vargas Mac Donald, como el compañero diputado Rangel Meléndez, se han referido a dos aspectos distintos del problema que estamos tratando. Por un lado, se han referido a la ley que estamos analizando y que reforma el artículo 123 constitucional y, por el otro, se han referido a las consecuencias de esta ley, que deben quedar contenidas en las leyes reglamentarias.

Respecto a esto, a las observaciones que en este segundo aspecto han hecho, tanto el compañero diputado Vargas Mac Donald, como el compañero diputado que me acaba de anteceder en el uso de la palabra, quiero decir que, en toda Revolución, las metas alcanzadas no son más que puntos de partida, bases de sustentación para nuevos ideales y para nuevas conquistas, y esos nuevos ideales y esas nuevas conquistas que va a conseguir la clase trabajadora, tendrán que sustentarse en esta reforma al artículo 123; pero, además, el compañero diputado Rangel Meléndez ha propuesto, y quiero que me lo aclare debidamente, que se incluya en el dictamen de las Comisiones la anotación de que esta reforma que proporciona utilidades a los trabajadores, en ninguna forma limita los demás derechos consignados en el actual artículo 123. Desde luego, compañeros diputados, quiero



decirles, tanto al compañero diputado Rangel Meléndez, como al compañero diputado Vargas Mac Donald, que si no se incluyó ese párrafo expreso en el dictamen de las Comisiones fue porque consideramos que ese dictamen estaba firmado por un elemento de cuya posición revolucionaria no tenemos ninguna duda, y ese dictamen, firmado por el licenciado López Mateos, no podía ser contrario a las conquistas de los trabajadores. Además, compañeros, quiero decirles a ustedes, repitiendo las palabras de un buen amigo mío...

- El C. Vargas Mac Donald, Antonio: Pido la palabra, si me permite el orador, para una aclaración.

- El C. Sánchez Henkel, Benito: Sí se la concedo.

- El C. Vargas Mac Donald, Antonio: Ha confundido el orador el dictamen de las Comisiones, que es lo que el compañero Rangel Meléndez pide que se adicione, con la iniciativa del Ejecutivo.

- El C. Sánchez Henkel, Benito: No he confundido nada. Hemos dicho que las Comisiones hemos considerado que la iniciativa venía firmada por el licenciado López Mateos y que recuerdo que, hace pocos días, el señor licenciado Martínez Domínguez, en un discurso memorable, nos decía que en esta época tenemos en el Palacio Nacional y en la silla presidencial a un auténtico revolucionario. Por eso, y considerando que esa posición revolucionaria de nuestro Presidente hacía que las conquistas de los trabajadores no fuesen limitadas en ninguna forma, las Comisiones siempre sostuvieron el criterio de que la reforma, en cuanto daba participación de las utilidades a los trabajadores, era sin mengua de los demás derechos que la ley concede a la clase trabajadora. Sin embargo, como el compañero diputado Vargas Mac Donald ha citado, no la opinión de un retardatario, no la opinión de un retrógrado, sino la opinión de un hombre que, desgraciadamente, vive fuera de nuestro tiempo y que todavía quiere interpretar las leyes obreras a conveniencia y en privilegio de las clases trabajadoras, vamos a darles gusto y la Comisión, con agrado, acepta que se adicione al dictamen, exclusivamente al dictamen, la afirmación de que esa participación de las utilidades en ninguna forma limita los demás derechos que corresponden a los trabajadores. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el señor diputado Pavón Bahaine.

- El C. Pavón Bahaine, Manuel: Compañeras y compañeros diputados: es a todas luces importante el hecho señalado por nuestro compañero diputado Antonio Vargas Mac Donald, en el sentido de que la opinión pública debe ser suficientemente orientada en este caso, y abundando en sus conceptos podemos afirmar que las relaciones obrerpatronales no serán modificadas por el proyecto de iniciativa de reforma a las fracciones del artículo 123, que el Ejecutivo Federal ha enviado, ya que la participación de utilidades no quiere decir que el trabajador se convierta en un



socio del empresario y, desde luego, no limita, de ninguna manera, los derechos constitucionales y los adquiridos por la clase obrera a través de sus luchas.

La escuela económica liberal, que el régimen constitucional, fundado en el individualismo, sostiene de que el capital es el único titular de derechos, ha sido modificada a través de los últimos años, y así, al reconocerse la libertad de asociación, el derecho de contratación colectiva, el derecho de huelga, el trabajo ha adquirido una categoría semejante y un valor igual al capital. Los dos factores son indispensables en la producción, los dos factores, pues, deben participar, indudablemente, de los beneficios y resultados de esa producción. El salario, y eso lo sabe hasta el más humilde de los trabajadores, no está formado exclusivamente por la cantidad en dinero que el trabajador recibe como pago del esfuerzo realizado, sino que, en forma complementaria, están otras prestaciones, y es ahí donde también se incluye la participación de utilidades como complemento del salario de los trabajadores.

Si al capital se le permite tener una utilidad razonable y todas las reservas necesarias para que subsista y se renueve, el salario también significa, en relación con el trabajador, el mantenimiento de su dignidad y la subsistencia del mismo, Entonces, al aprobarse la participación obrera en las utilidades de la empresa, sólo se pide que el excedente obtenido sea distribuido en forma equitativa entre los dos factores de la producción. Esto, indudablemente, no significará un perjuicio ni una retención en la inversión de capitales.

Afirmamos, pues, que, al aplicarse este principio, no significará una modificación en las relaciones de trabajo.

El licenciado y diputado Vargas Mac Donald afirmaba también que éste es un nuevo derecho que los trabajadores adquieren. En eso está totalmente equivocado. Este es un derecho que la Constitución Mexicana establece desde 1917, y la reforma lo único que hace es proponer los medios necesarios para que eso derecho sea ejecutado en beneficio de los trabajadores.

- El C. Vargas Mac Donald, Antonio: Pido una aclaración al orador.

- El C. Pavón Bahaine, Manuel: Concedida.

- El C. Vargas Mac Donald, Antonio: Pido disculpas. Dije: nuevos, pero quise decir: diferentes de los demás derechos. Reconozco el error.



- El C. Pavón Bahaine, Manuel: Estas reformas, que el Ejecutivo Federal envía hoy a la Cámara de Diputados, no hacen sino cerrar, en este año, la política social, eminentemente benéfica para todos los sectores del pueblo mexicano, del señor Presidente López Mateos.

Hemos conocido ya, en este recinto de las leyes, de las iniciativas, como la del Seguro Agrícola Integral y Ganadero, que protege al sector campesino. Hemos aprobado ya las leyes que protegen los derechos sociales y la seguridad de las fuerzas armadas. Hemos también aprobado ya otras iniciativas que protegen a los diferentes sectores sociales de México, y ahora viene a poner las bases para resolver una de las aspiraciones más y mejor acariciadas de la clase obrera, como es la participación de utilidades, el correcto procedimiento en la fijación del salario mínimo y, fundamentalmente, la seguridad en el trabajo.

El hombre, en todas las épocas de su vida, ha luchado siempre por adquirir esa seguridad, y la coordinación de las fracciones XXI y XXII viene a satisfacer ese deseo de la clase trabajadora.

Podíamos abundar en mayores consideraciones en relación con las otras fracciones, como, por ejemplo, la segunda y la tercera. No es ésta tampoco una novedad ni un nuevo ideal de México, sino que viene a cumplir también con los compromisos internacionales contraídos por nuestro país en todas las convenciones realizadas de este tipo.

La Organización Internacional del Trabajo ha aprobado recomendaciones en el sentido de que la niñez debe recibir la preparación necesaria que la capacite oportunamente para asegurar su subsistencia y ser defendida contra toda clase de explotación, y en las recomendaciones de la Organización Internacional del Trabajo se ha fijado la edad de catorce años para que la niñez, para que la juventud, que constituye la mejor riqueza y el mayor tesoro de todo país, sea preservada de todos los riesgos que ella pueda tener.

La capacitación intelectual, la superación fiscal de la niñez, sólo podrá obtenerse en forma integral respetando estos principios de aplicación.

Por todas estas consideraciones venimos nosotros a apoyar el dictamen de la Comisión y la iniciativa presentada por el señor Presidente López Mateos que, como dije anteriormente, adquiere la categoría de reformador, de constructor integral de la patria y, por este motivo, vengo a hacer profesión de fe lopezmateísta, porque ser lopezmateísta es amar a México. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Stephens García.



- El C. Stephens García, Manuel: Señor presidente. Compañeros diputados: acostumbrado a no improvisar, en la opinión de problemas tan importantes y de resoluciones tan trascendentales como han sido varias de las iniciativas que el Poder Ejecutivo ha enviado a nuestra honorable Cámara, en esta ocasión, como en las anteriores, al revisar, detalladamente estas reformas al artículo 123 constitucional, queremos dejar sentada firmemente nuestra postura de partido que aspira a ser un partido dirigente de la clase obrera.

"La situación económica, social y política por la que atraviesa la clase obrera mexicana es desesperante.

Salarios congelados desde hace más de catorce años; maniobras burocráticas y políticas de la peor calaña para hacer nugatorio el derecho de libre asociación sindical y para hacer inoperante el sagrado derecho de huelga; aumentos de salario miserables que no salen de las utilidades patronales sino del alza del costo de la vida; disminución del poder adquisitivo de nuestro peso; salario mínimo de hambre que se ha ido convirtiendo en el salario máximo de la gran masa proletaria del país; contratos de 28 días para impedir que el trabajador exija planta y no pueda tener derecho a escalafón, antigüedad y otras prestaciones; necesidad de trabajar más de 8 horas diarias, ya sea doblando turnos o dedicándose a otras actividades; división extraordinaria del movimiento obrero que lo pone a la cola de la burguesía y no a la vanguardia del pueblo; absoluta ausencia de democracia sindical; enriquecimiento extraordinario de líderes que se encuentran al servicio de las empresas y no de los trabajadores que dicen representar; necesidad de que todos los componentes de la familia, incluyendo a los niños en edad escolar salgan a complementar el salario de los padres vendiendo chicles, paletas o dando grasa, y en ocasiones se hace necesario que los más pequeños salgan a pedir limosna; intervención del Gobierno en el régimen interno de los sindicatos y forzamiento político para que todos los miembros del sindicato sean miembros del partido oficial, simpaticen con él o no, violando los derechos individuales y sociales persecución de los trabajadores honestos y de los líderes democráticos mediante la aplicación arbitraria de la cláusula de exclusión, cláusula creada para preservar al sindicalismo revolucionario de los elementos contrarios a la lucha por los intereses de clase, cláusula que se convirtió incluso en instrumento de la histeria anticomunista; durante el Gobierno del Presidente Miguel Alemán, salarios más bajos que el fijado como mínimo, que patrones sin escrúpulos, sobornantes sistemáticos de la autoridad, dan a sus trabajadores, aprovechándose de la gran oferta de trabajo que origina la concentración demográfica en las grandes ciudades de nuestro país; intervención del imperialismo norteamericano en el seno del movimiento obrero nacional a través de la ORIT, organismo de corrupción y de penetración en la América Latina, sostenido por los dólares de la AFLCIO, cuyas consignas se oponen al desarrollo económico independiente de nuestros países; aplicación del llamado delito de disolución social a líderes obreros, que independientemente de que sus concepciones sean correctas o no, desearon ser leales a su clase, haciendo uso de los derechos que la Constitución y la ley otorgan a los obreros organizados; establecimiento de verdaderos feudos industriales, en los que sólo imperan las leyes de la empresa y actúa su propia policía, no acatando ninguna disposición legal, ni los laudos de las Juntas; miles de trabajadores explotados y vejados de la manera más artera por las instituciones de



Crédito, que manejan el capital financiero y se llevan utilidades de oro, impidiéndoseles agremiarse por un decreto anticonstitucional del Presidente Lázaro Cárdenas; aplicación de sumas importantes de dinero en coacciones, sobornos y pago de abogados criminales para birlarle a un trabajador que ha sufrido un accidente de trabajo o presenta una enfermedad profesional, su justa y legítima indemnización; negativa de las empresas a cumplir con los laudos de reinstalación; falsos representantes obreros en las Juntas de Conciliación y Arbitraje cuya conciencia de clase es tan desarrollada que aceptan gustosos la regalía patronal a cambio de dar palo a los trabajadores.

Estos son sólo algunos hechos, los más importantes, que configuran la realidad de los proletarios mexicanos.

Por estas razones, la clase obrera viene luchando desesperadamente por salir de esa situación. Viene luchando por su unidad orgánica y su independencia del Poder Público, de los patrones, del Clero católico y el imperialismo yanqui. Viene luchando por mejorar sus condiciones de vida y de trabajo. Y consecuentemente, viene luchando por las reformas progresistas al artículo 123 constitucional y a la Ley Federal del Trabajo.

Parte de estas demandas legislativas están contenidas en el proyecto de reformas que ahora examinamos. Es necesario hacer otras, que oportunamente habremos de discutir, cuando examinemos la Ley Federal del Trabajo.

Por tales razones, el Partido Popular Socialista quiere manifestar su aprobación, en lo general, a las reformas presentadas por el Ejecutivo. Y sólo desea comentar el acierto de incluir en él el famoso reparto de utilidades, que había estado sirviendo de bandera demagógica al Partido de Acción Nacional y al Clero católico como una demanda trascendente para hacer insubstancial el derecho de huelga, producir mágicamente un trato amoroso entre proletarios y patrones, entre explotados y explotadores, entre las ovejas y el lobo, para que en esta sin par convivencia de colaboración celestial termine, por un decreto, la lucha de clases. Esta tesis panista es falsa porque va contra las leyes del desarrollo de la sociedad humana. Por eso consideramos un acierto esta reforma, que terminará con las poses demagógicas de la reacción. Sin embargo, mi partido quiere declarar, aunque parezca obvio, que el reparto de utilidades nada tiene que ver con el ejercicio del sagrado derecho de huelga y que toda argumentación patronal, en el sentido de no poder elevar salarios puesto que ya se repartieron sus utilidades entre sus trabajadores, será una argumentación demagógica e inaceptable. La lucha de clases es un fenómeno inherente a los regímenes de explotación del hombre por el hombre, y nuestra Constitución ampara a la clase obrera para su legítima defensa y lucha constante hasta terminar con tal explotación y hacer posible el desarrollo de una sociedad nueva. Seremos celosos vigilantes de que tal reforma signifique una mejoría real en el nivel de vida de los trabajadores.



Para ello, debe establecerse también una cooperación estrecha entre la clase obrera y la campesina, que es el otro sector social determinante en la vida del pueblo mexicano.

Esta alianza combativa y permanente hará posible la alianza más amplia con los sectores de la clase media urbana y con los industriales antiimperialistas.

Necesitamos una revolución. Esta revolución será la cuarta etapa de la revolución ininterrumpida de nuestra historia, después de las etapas de la Independencia, de la Reforma y de la lucha contra la dictadura de Porfirio Díaz.

Esta cuarta revolución será de formas pacíficas, de organización diaria y empeñosa de la clase obrera, de los campesinos, de la clase media y de los industriales patriotas.

¿Por qué una revolución pacífica y no armada?

Los pedantes dirán que carecemos de valor para emprender una lucha violenta o que, declarándonos revolucionarios, somos lo contrario en la aplicación de nuestros principios.

En las condiciones actuales -presentes-, de la vida de México y de la vida internacional, la lucha armada en nuestro país para alcanzar mejores niveles sociales tendría el valor de una provocación en beneficio del imperialismo Norteamericano, ya que vería la bella oportunidad de intervenir en nuestro país dando armas a uno y otro bando para finalmente imponer una dictadura fascistoide al estilo de las que ya existen en Latinoamérica.

Nuestro P.P.S. aprueba y aplaude el avance social, económico y político implícito en las reformas al artículo 123 enviada por el Poder Ejecutivo Federal.

La clase obrera ha adquirido ya no sólo conciencia de sus derechos de clase, sino también de sus tareas y responsabilidades históricas. Esto es cierto, a pesar de que transitoriamente su voluntad y su conciencia aparezcan enajenadas y deformadas por dirigentes que la han traicionado y vendido. Por eso puede aspirar a desempeñar el papel dirigente en la nueva etapa de la Revolución. Pero la dirección del proletariado en la Revolución no puede ser un hecho mecánico ni espontáneo. No es una simple consigna estereotipada, sino una realidad que debe conquistarse paso a paso y arduamente.



Ante todo, es indispensable reconstruir el movimiento obrero, unificarlo por abajo - y si es posible también por arriba -, unido como consecuencia de las luchas comunes de los trabajadores por el logro de sus reivindicaciones inmediatas.

La unidad, que se basa sólo en la apariencia de la unidad, en los arreglos oscuros de los falsos dirigentes, a espaldas de las masas, no es ni puede ser una unidad estable y fecunda. La unidad orgánica, sólida y permanente, es siempre el fruto de la unidad de los trabajadores de base, y ésta se logra mediante la movilización en la lucha por los intereses legítimos de la propia clase obrera.

De ahí la enorme importancia de esclarecer las reivindicaciones de la clase trabajadora, tanto las que se refieren a sus intereses inmediatos, cuanto las que tocan a sus intereses futuros.

Cuando la clase obrera, unificada y bien dirigida, vuelva a ser la clase más resuelta en la defensa de los derechos del pueblo y de la nación, no sólo podrá aspirar a la hegemonía de la lucha conjunta de las fuerzas políticas, sino que nadie podrá disputarle esa dirección.

Por todo esto, señores diputados, el Partido Popular Socialista se pronuncia, aprueba y aplaude las reformas al artículo 123 enviadas por el señor Presidente de la República. (Aplausos.)

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Vázquez Colmenares.

- El C. Vázquez Colmenares, Jenaro: Señor Presidente: habiendo expuesto los señores diputados Vargas Mac Donald, Pavón Bahaine y Rangel Meléndez la naturaleza de las reformas propuestas por el Ejecutivo Federal al artículo 123, declino hacer uso de la palabra.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Blanco Sánchez.

- El C. Blanco Sánchez, Javier: Señores diputados. Señor Presidente: con el mismo incontenible gozo de aquel viajero por tierras desérticas, cuando llegó a la fuente de agua deseada, cuando ya casi las fuerzas le abandonaban, así, señores representantes de mi pueblo, venimos a esta tribuna los representantes del pueblo mexicano miembros de Acción Nacional, a recoger con júbilo una satisfactoria iniciativa de Ley que viene a substanciar los anhelos del pueblo mexicano, que durante más de cuarenta años ha estado clamando por mejores frutos positivos de justicia social. Claro que en el oasis puede haber reptiles en acecho; claro que la mordedura ponzoñosa puede estarnos



esperando en el camino, pero la habilidad del hombre y el destino providencial de la comunidad, son armas suficientes para evitar la mordedura mortal.

¡Cómo debe dolerles a los predicadores de odio y de inquietud, que la comunidad mexicana substancie inquietudes, que deriven; cómo debe dolerles a los eternos buscadores de angustias, para sus propios beneficios y tendencias, que una ley nacional venga a darle al pueblo mayores posibilidades de armonía, mejores posibilidades de satisfacción económica, mejores posibilidades de bienestar y de ventura familiar!

Así nos explicamos esos juicios respecto del modo de ver las cosas equivocadas, que, sin escrúpulos, condenan tesis que no conocen o que, conociéndolas, las deforman.

Acción Nacional, con el común denominador de todos aquellos que aman a México, ha sostenido, reiteradamente, tesis de bien nacional, movido por ideas nacidas del patrimonio intelectual de México, con afanes y aspiraciones nuestras, no importadas, nutridas con la riqueza de la cultura de Occidente, pero hechas nuestras, asimiladas y expuestas con criterio nacional.

Cómo no íbamos nosotros a recibir, en esta ocasión, con júbilo el que la norma constitucional que rige el trabajo de los mexicanos, prohíba la explotación en el trabajo de los menores de edad; pero advertimos, a la vez, señores diputados, que no basta con la norma bondadosa para acabar con la explotación de los menores de edad. Es preciso que el dirigente obrero, que el empresario, acaten las reformas constitucionales y hagan cumplir los ordenamientos legales en estos términos que ahora se consagran.

Cuántos niños se quedan sin posibilidad de escuela porque tienen que ir, en auxilio de sus padres, a trabajar desde pequeños, Cuántos jóvenes tienen que truncar su carrera, tienen que cortar sus estudios por la angustia económica de sus hogares, que les impide dedicarse a estudiar y los obliga a dedicarse al sostén de la familia. Cuántas veces duele, señor diputado de Pénjamo, que le avienten a uno en la cara el no haber terminado su carrera, cuando la justificación de no haberla terminado es el tener que sostener a la familia.

Señores legisladores: en esta oportunidad histórica para el bien de México, nos adherimos, con júbilo del deber cumplido, a esta reforma que prohíbe el trabajo de los menores y que protege el trabajo de las mujeres de México. Creemos que es justa la reforma y que es debida; pero, volvemos a insistir, no basta con la norma bondadosa, si quienes tienen que velar por el cumplimiento de la norma cierran los ojos a la realidad y callan la voz de su conciencia cuando deben hacer cumplir el ordenamiento jurídico.



El salario mínimo, que ahora se reforma en su sistema de estudio y de aplicación, viene también a cubrir un anhelo nacional, una tesis reiteradamente sostenida por nosotros, en el sentido de hacerlo, de veras, salario familiar. La norma constitucional que se reforma tiene la tendencia de hacer eso precisamente: que el salario del trabajador sea suficiente para su mantenimiento personal y para el mantenimiento de aquellos que dependen de él. Cómo no habíamos de saludar con júbilo y con gusto esta justa medida constitucional.

Los que reciben direcciones de organizaciones obreras, como aquellas a las que se debe el señor Vicente Lombardo Toledano y sus socios, claro que deben inquietarse porque este salario que antes era simplemente mínimo, ahora se plantea con suficiencia familiar. Claro que la demagogia va a perder una fuente de demagogia, pero no sucederá, señores líderes, si ustedes se empeñan en satisfacer el reclamo obrero de mejor aplicación de la ley en todos los aspectos diarios de la vida económica del país. Pero toca a nosotros, en este momento, hacer hincapié en la bondad del ordenamiento jurídico que estudiamos, o en los perjuicios que éste pudiera causar en el futuro nacional. Lo otro sería volver a caer en el mismo vicio que combatimos de la demagogia.

Por eso, señores diputados, los representantes del pueblo de México, miembros de Acción Nacional, también damos nuestro voto aprobatorio a la reforma constitucional, en su aspecto del salario mínimo, y convenimos con la mayoría parlamentaria, en que es conveniente, asimismo, dejar a la decisión del propio trabajador, el aceptar la indemnización constitucional por despido injustificado o en requerir a la empresa su obligación de reponerlo en el puesto de que ha sido destituido.

Todos estos aspectos que examinamos tienen la misma base de justicia social, de hacer práctica y operante esta inquietud nacional que desea justicia para la clase trabajadora mexicana.

Respecto de la participación de las utilidades, los diputados miembros de Acción Nacional creen oportuno razonar su voto aprobatorio, recordando algunas de las tesis que sobre la materia han venido sosteniendo y han venido proponiendo ante la opinión del pueblo de México, con el afán de lograr para el país armonía entre el capital el trabajo y mejores niveles económicos para los propios trabajadores y para todo el pueblo:

"Respecto a la participación de utilidades hemos sostenido que la participación de utilidades es una forma complementaria de remuneración de los trabajadores que, en consecuencia, supone la subsistencia de las demás formas usadas en la actualidad, o sea, del salario, las prestaciones sociales y el Seguro Social; sin que la participación pueda significar la supresión ni la limitación siquiera de alguna de dichas formas actuales, sino que supone y exige la subsistencia y funcionamiento de las



mismas; por lo que no puede pretenderse, por ejemplo, que una vez establecida la participación, puedan bajar los salarios, ni tampoco dejar de subir cuando lo exijan las circunstancias económicas y sociales.

La participación debe recaer precisamente sobre la utilidad de la empresa y no acumularse a los gastos de la misma. Además, la participación debe ser determinada y proporcional al monto de la utilidad, es decir, debe otorgarse conforme a cuotas preestablecidas y habrá de ser mayor cuando la utilidad aumenta y reducirse cuando la utilidad disminuya.

Por otra parte, dado su carácter de forma de remuneración del trabajador, complementaria del salario, de las prestaciones sociales y del Seguro Social, la participación no puede considerarse como un sistema de transformación radical del régimen de propiedad privada garantizado por la Constitución; es decir, que la participación de los trabajadores en las utilidades no implica, de por sí, participación en la dirección ni en la propiedad de las mismas empresas. La participación en las utilidades ni siquiera pretende substituir el contrato de trabajo por el contrato de sociedad, sino tan solo imponer al primero modalidades que lo suavicen y lo mejoren en beneficio del trabajador.

De lo anterior se desprende que una satisfacción más cabal de la justicia conmutativa en lo que se refiere a la remuneración del trabajador, exige que esa remuneración no se agote con el salario y las prestaciones sociales, sino que se complemente con un sistema de participación en las utilidades que haga proporcional en forma automática la compensación del trabajador con las ganancias de la empresa; sistema que, por otra parte, garantiza mejor que el solo salario la dignidad del trabajador.

Por ello es indispensable que los patrones eliminen la resistencia que suelen oponer al reconocimiento de los derechos de los trabajadores y que demuestren a éstos en la práctica, con la participación en las utilidades, la comunidad de intereses que los une.

La participación permite a los trabajadores un ingreso adicional que pueden destinar a la satisfacción de necesidades eventuales, al ahorro y al mejoramiento de su situación social y económica.

La participación en las utilidades es la única fórmula que permite mejorar la remuneración del trabajador sin recargar los gastos ni, en consecuencia, encarecer los precios ya que, por hipótesis, la participación se carga a la utilidad; por lo que el sistema favorece, no sólo al trabajador, sino al público consumidor, que es el destinatario final de la producción. El interés que la participación da al trabajador en la empresa, puede traducirse en ahorro de gastos en la misma y en mejoría de la calidad del producto, con lo que también se benefician la empresa misma y los consumidores.



Por eso, los diputados miembros de Acción Nacional damos nuestro voto aprobatorio a estas reformas constitucionales, que esperamos encuentren eco debido en todas las Legislaturas locales del país, para que, en el período próximo de sesiones de esta XLV Legislatura del Congreso de la Unión, podamos avocarnos el estudio de la Ley Reglamentaria de estas reformas que ahora se proponen, para que en esas reformas demos substancia y método de ejecución práctica a esto que ahora sólo es anhelo seguro del pueblo que cuaja en la Constitución; letra, señores diputados, que no esperamos quede en términos de letra muerta, sino como fuente de vida, como manantial inagotable que satisfaga la sed de justicia de nuestro pueblo. (Aplausos.)

- El C. Rodríguez Ramírez, Eliseo: En los términos del artículo 102 del Reglamento pido la palabra para contestar alusiones personales.

- El C. Presidente: Tiene la palabra el C. diputado Eliseo Rodríguez Ramírez, para contestar alusiones personales.

- El C. Rodríguez Ramírez, Eliseo: Señor Presidente. Compañeros diputados: Lamento entretenerlos un poco, casi podíamos decir fuera del tema tan importante que se está sometiendo a nuestra consideración, pero creo de justicia colocarme en el lugar que la conciencia de cada uno de ustedes y la del señor diputado Blanco Sánchez me otorguen, para considerar que las palabras de un diputado, en esta inmaculada tribuna, deban ser precisamente dignas de cada uno de los que las pronuncien.

En concreto, quiero referirme a la alusión personal que él hizo al diputado de Pénjamo. ¡Qué bueno que escogió al diputado de Pénjamo!, para decirle que él tuvo que dejar de estudiar, porque yo no sabía que él ya hubiera dejado de estudiar; solamente sabía que había ingresado a la Facultad de Derecho, más no sé en qué año vaya, en qué año se quedó, si ya terminó o si ya se recibió, pero si no ha terminado, como él lo explicaba, por tener necesidad de trabajar, debo decirle que mis padres, sin saber leer ni escribir, no tuvieron más ocupación que trabajar la tierra en la forma tan miserable como aún se trabaja, cuanto más en aquellos tiempos. Y que así, al venirme a estudiar, siendo cadete recibí un vale de a peso y me decían: "hijo, ahí te mando este peso para que te pases tu 16 de septiembre", y siendo oficial, inmediatamente me casé, y aun así fue el complemento más sagrado que he tenido en mi vida para poder triunfar y para poder haber obtenido una carrera más, aparte de la de militar. Entonces, no solamente me casé, sino que fui el sostén de mi familia, de mi madre y de mis hermanas y de mis hermanos menores, aparte de que una hermana enviudó quedando con siete de familia, la más grande de siete años, y también me hice, responsable de ella. Todos lo saben en mi distrito, así como la vida sacrificada que he llevado, y aun así, con esa carga que me evitaba tomar un refresco en la calle, porque era yo un cliente asiduo de los bebederos de la Facultad de Derecho, aun así, repito, no perdí una materia, no perdí un año, no reprobé, y tengo la carrera, para



que le remuerda la conciencia si no terminó la carrera, al diputado Blanco Sánchez, diputado por el Distrito Federal, nacido en Michoacán. Muchas gracias.

- El C. Presidente: En virtud de haberse agotado la lista de oradores inscritos para este dictamen en pro y no habiendo contra, la Secretaría se servirá someter a votación nominal, en lo general, el dictamen relativo.

- El C. secretario Suárez Molina, José Luis: Se va a proceder a recoger la votación nominal del proyecto, en lo general. Por la afirmativa.

- El C. secretario Ramírez Mijares, Oscar: Por la negativa. (Votación.)

- El C. secretario Suárez Molina, José Luis: ¿Falta algún C. diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Ramírez Mijares, Oscar: ¿Falta algún C. diputado de votar por la negativa? Se va a proceder a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)

- El C. secretario Suárez Molina, José Luis: Fue aprobado el proyecto de decreto, en lo general, por 156 votos.

Está a discusión en lo particular.

- El C. Presidente: Se ruega a los CC. diputados se sirvan apartar las fracciones que deseen impugnar, en lo particular.

Se abre el registro de oradores.

Tiene la palabra el señor diputado Manuel Stephens García.

- El C. Stephens García, Manuel: En la parte que dice: los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia en el orden material, social y cultural. Dice: "Y para proveer a la educación obligatoria de los hijos." Esa parte, quiero proponer,



que en lugar de la palabra "proveer" que diga: Y para hacer posible la educación obligatoria de los hijos."

En seguida dice: "Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades." Me parece que hay allí una cierta discriminación que se hace con los trabajadores del campo, dando a entender que quedan desprendidos de la cosa económica que propone el salario mínimo. Entonces, estaría bien suprimir eso y agregar después en donde dice hacer posible la educación obligatoria de los hijos, lo siguiente: "sea trabajador del campo o de la ciudad, en los términos que para el efecto establezca la Comisión Nacional." Que en los dos casos se corrija eso, para que quede bien claro el concepto.

- El C. Presidente: Tiene la palabra la Comisión.

- El C. Gamboa Pascoe, Joaquín: Me permito hacer notar a la Asamblea, a nombre de la Comisión, que la reforma o modificación primera que señala el diputado en materia de educación obligatoria, es una redacción realmente intrascendente para los términos en que está claramente señalada en la iniciativa. Además, hay una circunstancia más importante: cualquier adición como las que sugiere, que no tienen ningún aspecto fundamental, impediría el que esta ley fuera aprobada por el Congreso en el presente período de sesiones, ya que está por ser clausurado el mismo y esa modificación requeriría ser enviada nuevamente para su conocimiento, al Senado; por cuanto hace a los trabajadores del campo, en una forma genérica y amplia expresa la iniciativa que éstos disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades, con lo que se abarca, en toda su amplitud, las fundamentales, las esenciales que esto requiere; de tal manera que, aun la inquietud del diputado, creo que no tendría razón de ser si se aprecia que la protección en materia de salario mínimo cubre debidamente esas necesidades y que cualquier intento de ajuste sería indiscutiblemente mucho muy perjudicial, ya que impediría el avance de esta reforma en el presente período de sesiones, por lo cual la Comisión, por mi conducto, insiste en la aprobación del dictamen y la iniciativa en sus términos presentados.

- El C. Presidente: Con la aclaración hecha por la Comisión se pregunta al ciudadano diputado Stephens García si está satisfecho.

- El C. Stephens García, Manuel: Estoy totalmente satisfecho con la aclaración hecha por el señor diputado.

- El C. secretario Suárez Molina, José Luis: Se procede a su votación nominal. Por la afirmativa.



- El C. secretario Ramírez Mijares, Oscar: Por la negativa. (Votación.)

- El C. secretario Suárez Molina, José Luis: ¿Falta algún ciudadano diputado de votar por la afirmativa?

- El C. secretario Ramírez Mijares, Oscar: ¿Falta algún ciudadano de votar por la negativa? Se procede a recoger la votación de la Mesa. (Votación.)

- El C. secretario Suárez Molina, José Luis: Fue aprobado el proyecto de decreto en lo particular, por unanimidad de 156 votos. Pasa a las Legislaturas de los Estados para sus efectos constitucionales. (Aplausos.)

VII. DECLARATORIA

DECLARATORIA

México, D.F., a 13 de Octubre de 1962.

El C. Secretario Carranza Hernández: Dictamen de las Comisiones Unidas Tercera de Trabajo y Segunda de Puntos Constitucionales:

Leyendo.

H. ASAMBLEA:

En la sesión celebrada con fecha 13 del presente mes, fue turnado por acuerdo de V. S., a las Comisiones Unidas Tercera de Trabajo y Segunda de Puntos Constitucionales que suscriben, el expediente enviado por la H. Cámara Colegisladora, que contiene el proyecto que declara aprobadas las reformas a las tracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI Inciso "A" del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por haber sido ya sancionada por veintisiete Legislaturas Locales; reformas que conocieron y aprobaron con anterioridad esta H. Cámara de Senadores y la H. de Diputados.



Del examen del referido expediente, aparece que la Colegisladora tomó el proyecto de reformas a las Legislaturas de los Estados, y que posteriormente enviaron su voto aprobatorio, las de Aguascalientes, Baja California, Campeche, Coahuila, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán y Zacatecas.

Como con la aprobación de la mayoría de las Legislaturas de los Estados se cumple lo establecido por el artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, resta a esta Cámara dar su aprobación al proyecto de declaratoria enviado por la H. Cámara de Diputados, y en tal virtud, las Comisiones dictaminadoras someten a vuestra consideración el proyecto de referencia, en los siguientes términos:

EL CONGRESO DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTICULO 135 DE LA CONSTITUCION GENERAL DE LA REPUBLICA Y PREVIA LA APROBACION DE LA MAYORIA DE LAS HH. LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADAS LAS FRACCIONES II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI, INCISO "A" DEL ARTICULO 123 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, PARA QUEDAR COMO SIGUEN:

ARTICULO UNICO.- Se reforman las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI inciso "A" del Artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar en los siguientes términos.'

FRACS.- II "La jornada máxima de trabajo nocturno será de siete horas. Quedan prohibidas las labores insalubres o peligrosas para las mujeres y los menores de dieciséis años; el trabajo nocturno industrial para unas y otros; el trabajo en los establecimientos comerciales, después de las diez de la noche para la mujer y el trabajo después de las diez de la noche, de los menores de dieciséis años."

III.- "Queda prohibida la utilización del trabajo de los menores de catorce años. Los mayores de esta edad y menores de dieciséis, tendrán como jornada máxima la de seis horas."

VI.- "Los salarios mínimos que deberán disfrutar los trabajadores serán generales o profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas; los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de



los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

Los trabajadores del campo disfrutarán de un salario mínimo adecuado a sus necesidades.

Los salarios mínimos se fijarán por Comisiones Regionales, integradas con Representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno y serán sometidos para su aprobación a una Comisión Nacional que se integrará en la misma forma prevista para las Comisiones Regionales."

IX.- "Los trabajadores tendrán derecho a una participación en las utilidades de las empresas, regulada de conformidad con las siguientes normas:

a).- Una Comisión Nacional, integrada con representantes de los trabajadores, de los patronos y del Gobierno, fijará el porcentaje de utilidades que deba repartirse entre los trabajadores;

b).- La Comisión Nacional practicará las Investigaciones y realizará los estudios necesarios y apropiados para conocer las condiciones generales de la economía nacional. Tomará asimismo en consideración la necesidad de fomentar el desarrollo industrial del país, el interés razonable que debe percibir el capital y la necesaria reinversión de capitales;

c).- La misma Comisión podrá revisar el porcentaje fijado cuando existan nuevos estudios e investigaciones que lo justifiquen;

d).- La Ley podrá exceptuar de la obligación de repartir utilidades a las empresas de nueva creación durante un número determinado y limitado de años, a los trabajos de exploración y a otras actividades cuando lo justifique la naturaleza y condiciones particulares;

e).- Para determinar el monto de las utilidades de cada empresa se tomará como base la renta gravable de conformidad con las disposiciones de la Ley del Impuesto sobre la Renta. Los trabajadores podrán formular ante la Oficina correspondiente de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público las objeciones que juzguen convenientes, ajustándose al procedimiento que determine la Ley;



f).- El derecho de los trabajadores a participar en las utilidades no implica la facultad de intervenir en la dirección o administración de las empresas."

XXI.- "Si el patrono se negare a someter sus diferencias al arbitraje o a aceptar el laudo pronunciado por la Junta, se dará por terminado el contrato de trabajo y quedará obligado a indemnizar al obrero con el importe de tres meses de salario, además de la responsabilidad que le resulte del conflicto. Esta disposición no será aplicable en los casos de las acciones consignadas en la fracción siguiente. Si la negativa fuere de los trabajadores, se dará por terminado el contrato de trabajo."

XXII.- "El patrono que despida a un obrero sin causa justificada o por haber ingresado a una asociación o sindicato, o por haber tomado parte en una huelga lícita, estará obligado, a elección del trabajador, a cumplir el contrato o a indemnizarlo con el importe de tres meses de salario. La Ley determinará los casos en que el patrono podrá ser eximido de la obligación de cumplir el contrato, mediante el pago de una indemnización. Igualmente tendrá la obligación de indemnizar al trabajador con el importe de tres meses de salario, cuando se retire del servicio por falta de probidad del patrono o por recibir de él malos tratamientos, ya sea en su persona o en la de su cónyuge, padres, hijos o hermanos. El patrono no podrá eximirse de esta responsabilidad, cuando los malos tratamientos provengan de dependientes o familiares que obren con el consentimiento o tolerancia de él."

XXXI.- "La aplicación de las leyes del trabajo corresponde a las autoridades de los Estados, en sus respectivas jurisdicciones, pero es de la competencia exclusiva de las autoridades federales en asuntos relativos a la industria textil, eléctrica, cinematográfica; hulería, azucarera, minería, petroquímica, metalúrgica y siderúrgica, abarcando la explotación de los minerales básicos, el beneficio y la fundición de los mismos, así como la obtención de hierro metálico y acero en todas sus formas y ligas y los productos laminados de los mismos, hidrocarburos, cemento, ferrocarriles y empresas que sean administradas en forma directa o descentralizada por el Gobierno Federal; empresas que actúen en virtud de un contrato o concesión federal y las industrias que le sean conexas; empresas que ejecuten trabajos en zonas federales y aguas territoriales; a conflictos que afecten a dos o más Entidades Federativas; a contratos colectivos que hayan sido declarados obligatorios en más de una Entidad Federativa y, por último las obligaciones que en materia educativa corresponden a los patronos, en la forma y términos que fija la Ley respectiva."

TRANSITORIO:

ARTICULO UNICO.--Esta Ley principiará a regir al día siguiente de su publicación en el "Diario Oficial" de la Federación,



Sala de Comisiones de la H. Cámara de Senadores. México, D. F., a 19 de septiembre de 1962.- Tercera Comisión de Trabajo: Lic. José Castillo Telemans.-Lic. Carlos Ramírez Guerrero.- Lic. Manuel Hinojosa Ortiz- Segunda Comisión de Puntos Constitucionales: Lic, Juan Manuel Terán Mata.- Lic. Fernando Lara Duret.- Lic. Antonio Salazar Salazar."

Está a discusión el dictamen,

El C. García González: Pido la palabra.

El C. Presidente: Se concede la palabra al Senador Vicente Garcia González.

El C. Vicente Garcia González.: Señor Presidente, señores Senadores: Cuando en los albores del presente siglo los precursores de la Revolución lanzaron la clarinada en favor de los trabajadores de México con peticiones mínimas, para realizaciones inmediatas, que no eran sino un tímido programa social que buscaba que el pueblo de México elevara su condición de vida, éste tuvo que luchar con las armas en la mano en contra de sus tiranos y de varias maneras demostró su gran deseo de mejoramiento, no soportaba ya la opresión que venía sufriendo por parte de la clase patronal ayudada por el despotismo de Porfirio Díaz; ya no quería ni recordar sus sufrimientos y no deseaba más los cuadros de horror que había vivido, desfiles dantescos de hombres que pasan muertos de hambre, los Mártires de Veracruz, pálidos, mostrando heridas en sus cuerpos; los obreros llevando las ropas destrozadas y las carnes desgarradas por las bayonetas de los esbirros, las familias de Papantla, hombres, mujeres, ancianos y niños acribillados por las balas; los camaradas de Cananea sublimes en su sacrificio al igual que los de Río Blanco, mostrando las heridas del cuerpo y del alma, y no más mártires de Juchitán; de Monterrey, de Acayucan, de Temochic; ya no más espectros de hombres, ya no más legiones de viudas y huérfanos; ya no querían cárceles para el hombre del pueblo por el delito de buscar el mejoramiento social; por ello se reveló, porque consideró que la sumisión era la muerte y por ello buscaba vida; pero vida feliz con mejor pan, con mejor abrigo, por ello fue a las armas a sabiendas que la sangre iba a correr a torrentes, que habría así más viudas, que habría más huérfanos; pero era preferible pagar este precio por la libertad, que vivir oprimidos, era preferible este precio por más pan, por más tela que cubriera sus carnes morenas, por un libro para sus hijos que les diera la luz del saber.

Pasa el tiempo en la lucha y a pesar de que muchos burgueses y terratenientes consideran que el pueblo no está preparado para recibir las libertades, cuando Carranza logró derrotar al huertismo, principió a repartir las tierras, suprime las tiendas de raya, termina con las jefaturas políticas, establece leyes protectoras para los trabajadores y convoca al Constituyente del 17, el que plasma en su Artículo 123 las aspiraciones de la clase trabajadora que muchos años fueron reprimidas. Más tarde los Gobiernos de la Revolución, lenta pero seguramente, fueron encauzando estas leyes protectoras, sin que se terminara la lucha entre el capital y el trabajo. Los explotadores, los que



siempre blasfeman a cada instante de la Revolución e insultan a sus representantes y denigran a los líderes obreros, siguieron oponiéndose a esta tarea de reivindicaciones sociales; así llegamos hasta el periodo actual en que un hombre con una comprensión maravillosa para la clase trabajadora y campesina, hombre sediento de mirar libre a su pueblo, con ansias de reprimir a los inhumanos e hipócritas burgueses opresores de la clase popular, hombre que pensando en la Revolución Mexicana con su mística de la defensa de los pobres, hombre bueno, hombre sincero, el Presidente López Mateos presentó el año pasado ante el Congreso de la Unión las Reformas que son necesarias para este tiempo del Artículo 123 Constitucional, en sus fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del Inciso "A"; y cuando estas reformas llegaron a esta Cámara, ustedes, señores Senadores, hombres nacidos de la Revolución Mexicana, hombres seleccionados por el pueblo para venir a esta Cámara a defender sus intereses, con gran entusiasmo y con gran fe en el país aprobaron la Minuta del Proyecto enviada por el Ejecutivo cuando pedimos vuestro voto para estas reformas, hablamos de lo que ellas significan para el pueblo proletario de México: la que se refiere al Salario Mínimo, a la protección de la mujer y de los jóvenes, fundamentalmente a la participación de utilidades y a la estabilidad de los obreros en los centros de trabajo, todo ello viene a modificar la vida de la clase obrera de México y López Mateos otorga al proletariado de mi patria prestaciones que mucho han de servirle en su vida para su mejor condición.

Después de haber sido aprobado el proyecto por el Congreso, las Legislaturas de los Estados sin reservas también aprobaron estas reformas; días pasados la Cámara de Diputados proclama estas reformas y falta que la nuestra, para que sea una realidad, haga lo propio; por ello de nuestra intervención en esta ocasión, para que se realice el acto final que habrá de poner en vigor estas reformas constitucionales en beneficio de los trabajadores de México.

Es verdad que hoy como ayer la diatriba se ha desatado ante el anuncio de la nueva era, los reaccionarios de siempre, la burguesía opresora vuelve a abrir sus fauces y todavía a través de la prensa nacional dejó escapar su inconformidad por estas reformas y vuelven a levantarse tratando de mostrar que al proletariado se le está dando más de lo que necesita, se empeñan en conservar sus exorbitantes ganancias, se empeñan en tratar de desocupar a los líderes sindicales por el delito de defender a sus compañeros, se empeñan en continuar la desigualdad social en este pueblo que por fortuna ya tiene conciencia de clase, a este pueblo que no pide limosna sino que exige derechos; estos señores se olvidan que la Revolución Mexicana fue hecha por los desposeídos, para mejorarse; se olvidan que le tiene confianza el pueblo entero a su revolución porque sigue aplicando su programa de beneficio para las masas desheredadas, para los campesinos, para los obreros, para los burócratas, para la clase media y claro está que para lograr sus objetivos, de los mismos hombres de la Revolución buscó sus grandes guías para la dirección del país y hoy tenemos al hombre de alma indoblegable, al hombre que ha sufrido por su pueblo de pensamiento vibrante, cuyo verbo espléndido ha sabido desde su juventud marcar caminos y rumbos nuevos a México, al proletariado, al campesinado y ahora en el Poder, a pesar de las aflicciones del exterior, piensa en su pueblo, lucha por él, busca más pan para todos, tierna para todos, libros gratuitos para todos los niños, libertades para todos, éste es Adolfo López Mateos, creador de las Reformas del Artículo 128, que siempre ha amado a su pueblo, a sus hermanos, al proletariado, a todos los que sufren y tenemos



fe que habrá de terminar por arrancar definitivamente las tiranías que aún oprimen a ésta su dolorida patria, el camino es largo aún, pero un día llegaremos a la completa justicia social (Aplausos.)

El C. Canto Carrillo: Pido la palabra.

El C. Presidente: Tiene la palabra el Senador Nicolás Canto Carrillo.

El C. Nicolás Canto Carrillo: Señor Presidente; señores Senadores: Venimos una vez más a enfatizar en esta Tribuna y ante esta Honorable Cámara de Senadores, nuestra posición en favor de las reformas al Artículo 123 de la Constitución General de la República, que han sido aprobadas ya por ambas Cámaras del Congreso de la Unión y por las Legislaturas de los Estados y cuya iniciativa de parte del señor Presidente Licenciado Adolfo López Mateos, lo coloca ante la opinión del sector obrero y del país, como un presidente obrerista, ya que precisamente su régimen viene a hacer una realidad, dentro de las condiciones actuales del concepto de la justicia social, lo que los constituyentes del 17 ya habían concebido y estampado en la Constitución de ese propio año.

A unos cuantos meses de que esta Cámara de Senadores ofreciera su más amplio y decidido apoyo a la iniciativa de reformas a las fracciones II, III, VI, IX, XXI, XXII y XXXI del inciso A del Artículo 123 de la Constitución General de la República, enviada por el Ejecutivo de la Unión, podemos ahora constatar con la mayor satisfacción y confianza en los destinos de nuestra Patria, al través de la ratificación que de estas enmiendas han hecho las Legislaturas de los Estados, las razones fundamentales de orden económico, social y también político ya que ellas significan paz y tranquilidad al país, que tuvo el Ejecutivo Federal para proponer otras reformas, así como la justicia que asistió a esta Cámara para aprobarlas.

El amplio periodo transcurrido desde que el Congreso de la Unión aprobó las prepuestas de reformas al Artículo 123 y su ratificación por las Legislaturas de los Estados. como lo señala la Constitución General de la República, permitieron a los diferentes sectores del país, llevar a cabo un debate. a veces apasionado y muchas veces egoísta, sobre los alcances que para la vida de la Nación, habrían de tener estas propias reformas. Los sectores progresistas, especialmente los que integran los obreros, los campesinos y la clase media, los profesionistas la juventud e incluso algunos sectores de la industria, con clara visión del porvenir de nuestra Patria, que se funda en el progreso general de las mayorías y en la mejor distribución de la riqueza, se pronunciaron en favor de dichas reformas porque como se dijo en esta Tribuna, no tan sólo significan el mejoramiento del obrero y de otras clases sociales, sino virtualmente establecen las base para el desarrollo y el progreso general del país, que no podrá ser mientras las inmensas mayorías vivan en la miseria y en la explotación.



Pero si es verdad que la opinión pública mayoritaria, asumió, en este caso, una posición congruente con los postulados de la Revolución Mexicana y de la Justicia Social, que corresponde a las clases económicamente débiles del país, también es cierto que algunos sectores que forman el capital más conservador y reaccionario en México, residuos del porfirismo, que sumaron a la gran corriente de progreso que la Revolución trajo consigo, las riquezas que acumularon durante su larga explotación feudal del campesino, combatieron con toda saña y mala intención estas reformas al Artículo 123 tratando de desacreditarlas ante la opinión pública y ante la propia opinión de los sectores beneficiados con esta medida, fundándola, como en el caso del reparto de utilidades, de ir en contra de las conquistas logradas por los trabajadores y que se encuentran establecidas en nuestra Constitución y en la Ley Federal del Trabajo, imposibilitando a los Sindicatos y demás organismos del movimiento obrero para luchar por sus demandas específicas, no obstante que está claramente establecido en el proyecto de reformas, que la participación en las utilidades, de los obreros, es totalmente ajeno a la administración de las empresas, lo que por ningún motivo releva al empresario de su calidad de patrón en las relaciones obrero-patronales.

Por lo que respecta a las reformas, a las fracciones XXI y XXII, que ordena la reposición del obrero en su trabajo, cuando éste así lo desee, se explotó un argumento ya muy socorrido para frenar todo intento de progreso, diciéndose que se abrían las puertas de los sindicatos a los comunistas, cuando que es bien sabido que en México las organizaciones de trabajadores no están en manos de comunistas, sino de revolucionarios que aspiran a realizar el programa de justicia social de la Revolución y lo que realmente se quiso ocultar es el despido injustificado, que la clase patronal hace de seres honestos que no aceptan entrar en componendas con ellos, para vender sus sindicatos y a los obreros.

La tranquilidad, la paz y el progreso de México y de los mexicanos, sin discriminaciones odiosas, está muy por encima de los intereses de personas o de sectores, cualquiera que sea la denominación de éstos o su poder económico o político y para conservar esa paz y alcanzar cada día más ese progreso, habrá de lograrse un justo equilibrio entre los bienes de capital y los bienes de trabajo, porque estos se complementan para producir la riqueza y ninguno tiene derecho lícito de ejercer una supremacía hasta ahora la ha ejercido el capital, creando esa lacerante desigualdad, entre la miseria y las privaciones de las mayorías y la opulencia insultante y los privilegios de una minoría.

Es verdad que la Constitución ampara la propiedad privada y que nuestra idiosincracia y maneras de vivir tienen esa orientación, pero cuando esa propiedad privada tiene proyecciones sociales, como en el caso de las fábricas, de los talleres, de las empresas y en general de todo establecimiento donde se dé ocupación a colectividades, tiene que intervenir la Ley y el Estado como regulador del disfrute de esos bienes y para amparar a los que sólo disponen de su fuerza de trabajo. Por esa razón existe en nuestra Constitución el Artículo 123 y por esas mismas razones se le han hecho las reformas adecuadas para ponerla más a tono con la evolución que el hombre y sus sistemas de vida han sufrido en esta última mitad de siglo.



Por otra parte, no debe olvidarse, que el progreso actual de México y las normas de vida social, son el producto de una revolución armada que el pueblo hizo, especialmente los obreros y los campesinos, para acabar con situaciones anticuadas y de privilegios de la explotación de la tierra y del hombre y propiciar el progreso general del país y de las mayorías, bajo las banderas de la justicia social.

Señores Senadores:

Tengamos la íntima convicción de que al elevar a la categoría de preceptos legales las modificaciones a la Constitución en materia laboral, con la promulgación que seguramente habrá de llevar a cabo el Ejecutivo del país, no tan solamente hemos hecho manifestación de fe de nuestro credo revolucionario, sino que hemos adoptado la postura justa de la Revolución que no puede ser de imparcialidad entre el fuerte y el débil, porque eso sería parcial a favor del fuerte. (Aplausos.)

El C. Secretario Carranza Hernández: ¿Algún ciudadano Senador desea hacer uso de la palabra? (Ninguno.)

Se consulta a la Asamblea si se considera suficientemente discutido el dictamen. (La Asamblea asiente.)

Suficientemente discutido.

En votación económica se pregunta si ha lugar a votar. (La Asamblea asiente.)

Ha lugar. Se procede a recoger la votación nominal. Por la afirmativa.

El C. Secretare. Olivares Monsivais: Por la negativa.

(Se recoge la votación.)

El C. Secretario Carranza Hernández: Aprobado por unanimidad.

Pasa al Ejecutivo de la Unión para los efectos constitucionales.

